

1912 - Sept., serie IX - N° 7

LA UNIVERSIDAD

ORGANO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MISMO NOMBRE

BIBLIOTECA NACIONAL HEMEROTECA
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

SUMARIO:

- I.—Sección Universitaria
- II.—Del Juicio por arbitramento, por el doctor Angel Sánchez A
- III.—La primera Ley obrera en El Salvador, no se armoniza con el resto de la Legislación Civil, por el doctor Pablo Botja Gómez
- IV.—Elocuencia, por el licenciado Manuel Valladares.
- V.—Botánica Médica é Industrial, El Aceituno, por el doctor Dario González
- VI.—De omni re scibili

Septiembre de 1912

SAN SALVADOR.
TIP. "LA UNION"



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LA UNIVERSIDAD

ORGANO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MISMO NOMBRE.

Director, VÍCTOR JEREZ.

SERIE IX

San Salvador, septiembre de 1912

NUMERO 7

SECCION UNIVERSITARIA

QUINTA SESION del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, celebrada á las diez de la mañana del día catorce de octubre de mil novecientos once.

Concurrieron el señor Rector, doctor don Víctor Jerez, y los señores profesores doctores don Francisco Martínez Suárez, don Simeón Eduardo, don Lisandro Cevallos, don Francisco A. Lima, don Eduardo Alvarez, don Ricardo Moreira h. y el infrascrito Secretario, faltando con excusa el doctor don Víctor Manuel Mirón, y sin ella los señores doctores don Santiago I. Barberena y don Leandro González y don Francisco Gavidia.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Se dio cuenta.

Del acuerdo en que no se admite al doctor don Francisco A. Lima la renuncia del cargo de profesor de Filosofía del Derecho Penal, y se le excita para que continúe desempeñando dicha cátedra

Del acuerdo en que se nombra al doctor don Francisco Martínez S. para que sustituya al señor Rector, en caso de impedimento ó excusa para conocer de algún asunto

Del acuerdo en que se declara sin lugar la solicitud de don Pedro Parada Alemán, relativa á que se le permita terminar su estudio de Jurisprudencia en siete años, y se le dispense de la obligación de verificar nuevamente los exámenes de algunas asignaturas correspondjentes á los cuatro primeros cursos, en los cuales no obtuvo la calificación requerida por el decreto de 1º de abril de mil novecientos ocho.

Del acuerdo en que se permite á los estudiantes del séptimo curso de Jurisprudencia verificar los exámenes de sus asignaturas, á medida que las vayan terminando, por tener que dedicarse á los repasos de doctoramiento

De una comunicación del señor Ministro de Instrucción Pública, en que transcribe la contestación que le ha dirigido el señor Ministro de Relaciones Exteriores indicándole que ha invitado, por medio de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las repúblicas centroamericanas, á las Facultades de Jurisprudencia para que se hagan representar en la sesión pública que el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia de esta Universidad acordó celebrar el 4 de noviembre de este año, con motivo de los festivales del Centenario.

Del acuerdo en que se reforman los incisos 1º y 3º del artículo 33 de los Estatutos vigentes, modificados por acuerdos de 15 y 22 de octubre de 1907.

Del acuerdo en que se aumenta á \$20 mensuales el sobresueldo de \$10 que, según acuerdo de 4 de julio último, tiene asignado don Francisco de Paula Monti, en concepto de Bedel de esta Universidad.

Del acuerdo en que se declaran válidos á don Ismael López los estudios de las asignaturas correspondientes á los cursos tercero y cuarto de la Facultad de Jurisprudencia, que hizo con el profesor particular, doctor don Fernando Gómez, debiendo sujetarse en los exámenes á los requisitos siguientes: 1º que los exámenes sean por materias, rindiendo prueba oral y escrita, la primera á presencia del Rector y la segunda por medio de una disertación que deberá escribir á presencia del Jurado de examen y sobre un punto escogido por éste de los comprendidos en el programa oficial de la materia, ó que el Jurado designe si no hubiere programa, 2º que el tiempo que dure cada examen sea el doble de lo establecido para los ordinarios, y también el pago de los derechos respectivos; 3º que el petitionario obtenga en la prueba oral y en la escrita de cada materia la calificación de tres sobresalientes, y 4º que la votación sea secreta, debiendo recogerla el Secretario de la Universidad.

Del acuerdo en que se ordena que por este año las inscripciones para exámenes ordinarios se hagan del 5 al 15 de septiembre, y que los exámenes se practiquen del 15 de septiembre al 15 de octubre.

De la comunicación del señor Ministro de Instrucción Pública en que participa que don José Simó ha sido nombrado inspector de edificios y oficinas nacionales, para el aseo y limpieza de dichos establecimientos.

De la comunicación del señor Ministro de Instrucción Pública en que autoriza al señor Rector para que resuelva la solicitud de los estudiantes que por haber estado verificando exámenes de materias atrasadas, no hayan podido, después del pe-

río de inscripciones, matricularse é inscribirse en el curso que han estudiado durante el corriente año.

Del acuerdo en que, por vía de gracia, se declara la validez de los estudios de las asignaturas de Código Militar y Código de Comercio correspondientes, al 6º y 7º curso de Jurisprudencia, que don Joaquín César Bustillo hizo con el profesor particular doctor don Raúl Ramos, debiendo el solicitante sujetarse en los exámenes de estas materias á los requisitos siguientes 1º que los exámenes sean por materias rindiendo prueba oral y escrita, la primera á presencia del Rector y la segunda por medio de una disertación que deberá escribir á presencia del Jurado del examen y sobre un punto escogido por éste de los comprendidos en el programa oficial de la materia, ó que el Jurado designe si no hubiere programa, 2º que el tiempo que dure el examen sea doble del establecido para los ordinarios, y también el pago de los derechos respectivos, 3º que el peticionario obtenga en la prueba oral y escrita de cada materia la calificación de tres sobresalientes; y 4º que la votación sea secreta, debiendo recogerla el Secretario de la Universidad

Del acuerdo en que se suprime el examen por escrito, debiendo en consecuencia practicarse solamente el oral en la forma prescrita por los Estatutos vigentes

Del acuerdo en que se nombra mozo de servicio de esta Universidad á Herculano Rodríguez, en lugar de Tomás Hernández que se retiró

El Consejo acordó autorizar al señor Rector para que tome las disposiciones convenientes, relativas á la sesión pública con que la Facultad de Jurisprudencia de esta Universidad contribuirá á la conmemoración de la gloriosa insurrección del 5 de noviembre de 1811

Y no habiendo más de qué tratar se levantó la sesión.

VÍCTOR JEREZ.

ADRIÁN GARCÍA, Srío.

DEL JUICIO POR ARBITRAMIENTO

El primer fenómeno que se presenta en todo agregado social es su crecimiento espontáneo, fenómeno que se verifica por la multiplicación de las unidades sociales ó por la fusión de varios grupos en un agregado mayor, acomodándose el total, en su desenvolvimiento, á las variaciones de los medios de vida, á

las condiciones que va exigiendo la existencia por virtud del principio evolutivo de las cosas

La vida de las primeras sociedades no tiene un carácter propio, distinto del que ofrece la de cada uno de sus miembros. En la horda primitiva, cada individuo está unido á otro por vínculos muy débiles, cada uno obra en provecho inmediato de la conservación propia, y poco ó nada hace en beneficio de la conservación del agregado. Aun en los momentos críticos del combate, cada miembro de la horda lucha, pero las acciones de todos no son coordinadas

A medida que la sociedad se va integrando, la ley de la diferenciación social se realiza también a la par; y este fenómeno se encuentra en cada uno de los eslabones de la cadena social, desde la homogeneidad que presenta la horda salvaje, célula ó embrión de la sociedad, hasta en la complicada heterogeneidad de las naciones modernas.

La Sociología nos dice cuál es la primera causa de esa diferenciación. En todas partes existen los dos sexos, la variedad de ocupaciones, el rango y, además de esto, un infinito número de condiciones propias de cada grupo que concurren á acentuar la diferenciación social, creando las clases, sin que esto signifique un principio de disolución social.

Las sociedades, como todos los organismos, á medida del bienestar que alcanzan, acrecientan simultáneamente su estructura, es decir, «que en el cuerpo social nacen nuevos órganos que van diferenciándose unos de otros, á medida que se desarrollan»

A medida que la cohesión social se hace más estrecha, la acción de la sociedad contra los elementos hostiles se desarrolla, y este desarrollo dá origen al principio regulador de la sociedad, el cual no aparece en todas al mismo tiempo ni del mismo modo, sino que obedece á las influencias de factores de variada índole.

El desarrollo evolutivo del derecho se ha verificado, sin duda, á la par de la sociedad. Por esto el origen de las instituciones jurídicas se remonta al de las sociedades ya un tanto organizadas. Cuando el derecho aparece regulando ya la vida social, los hombres comprenden las grandes ventajas de la convivencia y es por eso que su primer cuidado es conservarla, cediendo una parte de su libertad en beneficio de los demás, limitando así su esfera de acción. Pero, no obstante esto, el orden del derecho ha sido y es actualmente trastornado por actos injustos, verdaderas violaciones, desbordes de la actividad de un hombre en perjuicio de otro. El individuo que se ve atacado, procura defenderse, y surge de aquí una contienda,

para decidirla, los hombres primitivos apelaban á la fuerza física y entonces acudían como pacificadores de la contienda, los ancianos, los parientes y amigos. Por eso se ve que en los principios de la sociedad, los padres, los parientes, los amigos ó vecinos son los que intervienen para calmar los ánimos de los contendientes, persuadiéndolos á dirimir sus diferencias por los medios pacíficos de la conciliación.

Más tarde, cuando los hombres entraron á un período menos egoísta, sometieron sus cuestiones á la decisión de ciertos individuos que revestidos de honradez é imparcialidad y ayudados de sus conocimientos, daban su fallo en el pleito, estos individuos, conocedores de las divergencias en las sociedades primitivas, eran los patriarcas quienes administraban justicia en pocas horas, debido á que los trámites, como todo en sus comienzos, eran sencillos, correspondiendo á la pureza de sus costumbres.

En el patriarca vemos aparecer al primer juez humano llevando su sagrado deber, administrando la justicia.

Por el crecimiento de la sociedad, por el aumento del número de sus órganos, fenómenos que necesariamente llevaron la riqueza al par que aumentaron las necesidades, preciso fué que el grupo social adoptara ciertas reglas que fueran la norma de todas las actividades. Así nacieron las leyes sustantivas y las adjetivas ó de procedimiento, así tuvieron que aparecer los organismos encargados de declarar el derecho, los tribunales de justicia, y luego llegó una época en que fué preciso encargar esta hermosa tarea á individuos que sólo en ello se ocuparan.

Con esto se realizaban los fenómenos de la *integración y diferenciación* de que antes he hablado.

Es objeto de leyes secundarias establecer la forma de los tribunales judiciales y regular la marcha del conjunto armónico de los órganos encargados de declarar y amparar el derecho. Pero antes de estas instituciones ya formadas, revestidas de cierta complejidad, existe una forma sencilla, primitiva, de declarar la justicia y que ha prestado, sin duda alguna, servicios importantísimos á la causa del derecho. Me refiero á la institución de los árbitros de derecho y de los árbitros arbitradores.

II

La Historia dice que el arbitraje apareció en los tiempos más remotos con los pueblos primitivos, y como he dicho antes, cuando surgió la sociedad, el vecino, el amigo, ó el pariente, intervenían aconsejando que se dejara la disputa. Mas como los desavenidos, no atendían sus consejos por creerlos parcia-

les á causa de los estrechos vínculos de amistad, parentesco ó vecindad, etc , fué necesario que las partes que originaban la disputa se pusieran de acuerdo para nombrar un tercero que, por sus conocimientos é imparcialidad, fuera digno de la confianza de ambas y para que resolviera, según su saber y entender la cuestión suscitada. De este modo apareció el arbitramento en la sociedad, razón por la que un autor, afirmando lo espontáneo y natural del arbitramento en la sociedad, dice. "basta detenerse un instante en los hechos que se realizan en la sociedad en la manera como acostumbran á tratar entre sí sus individuos, y terminan las diferencias que les dividen para comprender, que el arbitraje ha debido ser una de las primeras necesidades y de las primeras prácticas de la humanidad. Nada más natural que, si se suscita una contienda entre particulares, á presencia de un tercero, se recurre á él inmediatamente, para interponerle como mediador, como *árbitro*. Cada uno le dirige la palabra, trata de convencerle de su derecho y concluye invocando su parecer."

Dejando expuesto, de un modo lacónico, el origen del arbitramento, paso á estudiar la reglamentación que tiene en nuestra legislación

Son juicios por arbitramento, los que se someten á jueces árbitros, que en su nombramiento y ejercicio dependen exclusivamente de la voluntad y arbitrio de las partes. Art. 56 Pr

El fundamento de esta facultad que la ley concede á las partes para someter sus contiendas sobre negocios privados á particulares, no es otro que la conveniencia de declarar sus derechos por los medios menos dispendiosos y más ligeros, que sean compatibles con la justicia, la voluntad y avenimiento de los interesados, por eso se les permite elegir personas de su confianza y conocedoras de sus intenciones, para que decidan la controversia lo que harán tal vez con más acierto que los jueces comunes.

Estos jueces á quienes los particulares les han dado tal condición, pueden ser de dos clases árbitros de derecho y árbitros arbitradores, llamados también estos últimos amigables componedores. Los primeros tienen que proceder en los asuntos sometidos á su conocimiento conforme á la ley, según lo alegado y probado y guardando en general, el orden de sustanciación prevenido para los jueces ordinarios. En cambio los amigables componedores, no se sujetan á las formas legales de procedimiento, sino que deben proceder según les dicte su conciencia, conforme á la verdad y buena fe. Art. 57 y 58 Pr

Cosas que pueden ser objeto de arbitramento

Los árbitros no son más que personas destinadas á suplir á los jueces ordinarios en la conclusión de los litigios. Según el Art. 56 Pr, es natural, que sólo se ponga en su conocimiento asuntos contenciosos ó en que medie contestación ó controversia de partes; pero no aquellos en que no existe duda. No obstante, pueden someterse también á arbitramento aquellos casos en que no hay controversia, pero sí indeterminación de derechos, como sucedería, por ejemplo, en la partición y adjudicación de bienes que sometieran á árbitros dos ó mas coherederos por un sentimiento de delicadeza.

Según el Art. 63 Pr no importa que una causa, para someterla á arbitramento, se halle en 1^a, 2^a ó 3^a instancia; y eso es natural, porque si tienen los particulares facultad de someterla, antes de que se inicie la demanda, la ley, como una consecuencia, les permite lo menos, esto es, les permite retirar de los jueces ordinarios el conocimiento del litigio, concurriendo en esta circunstancia una ventaja bastante apreciable, y es que cuanto más adelantado se encuentra un asunto, se presentan con más firmeza y claridad los derechos controvertidos. Estando en esto, se ve pues, que puede someterse un juicio de arbitramento, mientras no tenga estado, mientras dure, y esta es la condición esencial. De modo que el arbitramento no puede tener lugar sobre la cosa juzgada ó mejor dicho, no puede someterse al conocimiento de aquel tribunal, un negocio ó litigio en que recayó sentencia que cause ejecutoria, porque con esto, la duda ó cuestión que lo motivó ha cesado, desapareciendo por consiguiente la materia necesaria para el arbitramento; y además porque es doctrina aceptada, que no debe volverse á poner en tela de juicio una cuestión que fue ya juzgada. Art. 20 y 26 Const Política. Hay que tomar en cuenta que esto no quiere decir que no debe someterse á arbitramento una pretensión de que no se hizo mención en el juicio y á la que la sentencia en nada se ha referido; por ejemplo, cuando no se dice nada sobre los intereses al pedir la cantidad adeudada. También el arbitramento puede darse, sobre la manera cómo debe hacerse el pago á que se condenó. Estos casos no recaen sobre la cosa juzgada.

No todas las contiendas como se deduce, pueden los particulares someterlas á arbitramento.

Por tener su origen el juicio á que me vengo refiriendo, en el convenio de las partes, natural es que recaiga sobre materias de que pueden disponer, es decir, en las que el interés privado sea preponderante.

También hay negocios de interés privado que por la influencia que ejercen en la concordancia social, ha determinado el legislador rodearlos de solemnidades especiales, para darles mayor garantía. Motivo por el cual el Art. 64 Pr. señala las causas en las cuales no puede haber juicio por arbitramento.

Por el Art. 60 del mismo código, se demuestra claramente que el arbitramento debe versar sólo sobre asuntos civiles y no sobre causas criminales, y es por el interés que tiene el Estado de mantener el orden social con la imposición de la pena, cuando por el delito se ha trastornado aquél; por esto mismo es que en algunos delitos en que prevalece el interés privado sobre el social, se permite que se pase, antes de la publicidad, á la conciliación. Art. 365 I.

Quienes pueden comprometer sus negocios en arbitramento

Por ser el sometimiento de un asunto á arbitraje un contrato celebrado entre las partes, contrato de donde emanan las obligaciones de comparecer ante los jueces árbitros y de respetar y cumplir lo que éstos resuelvan, es lógico que sólo puedan hacer uso de esta facultad aquellas personas que son *capaces para obligarse*, pues sería injusto que á un individuo que conforme á la ley puede disponer de sus bienes, se le limitara esta facultad de someter sus intereses á arbitramento; y nada tan inarmónico y en oposición á la justicia, como el que se le permitiera someter sus pretensiones á arbitramento á aquel que no pudiera disponer libremente de sus bienes. "El compromiso, en efecto, envuelve una nueva disposición, al menos condicional, pues que obliga al que le suscribe á abandonar el derecho litigioso si los árbitros le condenan á ello, y si se le autorizara para comprometerse sobre derechos de que no tiene la libre disposición, se permitiría hacer por una vía indirecta lo que la ley prohíbe hacer directamente.

Aparte de que el arbitramento no es más que el resultado de un contrato, para el que se exige la capacidad respectiva, como lo prescribe el Art. 60 Pr., también se exige capacidad de obligarse para comparecer en juicio, siendo por consiguiente prohibido en absoluto que las personas comprendidas en el Art. 16 Pr., sometan sus cuestiones al conocimiento de árbitros, salvo los menores de veintiún años no habilitados de edad, en lo relativo á su peculio profesional ó industrial, porque el hijo de familia se mira como emancipado y habilitado de edad, para la administración y goce de su peculio profesional ó industrial. Art. 260 C.

También el concursado no puede someter á arbitramento los asuntos sobre bienes cuya administración se le ha prohibido Art 673 Pr.

El curador que se nombra á un ausente, según el Art 141 Pr , nunca podrá someter á arbitraje los bienes de éste, porque los procuradores necesitan de cláusula ó poder especial de parte de sus comitentes para comprometer en árbitros los negocios de sus mandantes, facultad que no le podría dar el juez, porque el fin que se propone la ley ha sido la mayor garantía de los bienes del ausente. También por razones de garantía se exigen otras formalidades á los tutores ó curadores que quieran someter á arbitramento las controversias sobre los bienes cuya administración se les ha encomendado, Art. 422 C.

Personas que pueden ser nombradas árbitros

La ley, al permitir á las partes elegir entre los individuos de su confianza á los árbitros, no pone más restricciones que éstas: que sepan leer y escribir, y que no sean ni jueces de primera instancia, ni magistrados Art. 59 Pr.

Un fundamento bastante sólido inspiró al legislador para prohibir que fueran árbitros los magistrados y jueces de primera instancia, y es que, en el caso de revisión ó apelación del laudo, los jueces ó magistrados tendrían que excusarse de conocer en la nueva instancia, pues un mismo juez no puede serlo en los diferentes grados porque pasa una misma causa. Art. 27 Const. Política De lo contrario se ocasionarían gastos y se perdería tiempo, inconvenientes que los interesados procuraban evitar con el compromiso.

También el Art. 68 Pr. señala qué otras personas no pueden ser árbitros, y son las que tienen motivo para el que se presume que su procedimiento no se circunscribirá á la justicia, causando con esto daños á las partes, y como he dicho antes, no siendo más que funcionarios judiciales que sustituyen á los comunes, lo más natural es que á los árbitros se les recuse por las mismas causas que á los jueces ordinarios; pero es de suponerse que tanto las causas de excusa como las de recusación, procedan por hechos acaecidos después del compromiso y no antes; porque se presume que por el hecho de haberlos designado las partes como jueces, fue porque creyeron que no podrían torcer la justicia esas causales, entendiéndose que en el caso de que una de las partes ignore la existencia de ellas antes del compromiso, es justo que pueda recusar, puesto que no podía aprobar lo que ignoraba.

De la constitución del arbitramento

El arbitraje se constituye por un convenio en que las partes dan facultad á una ó más personas para que resuelvan una controversia, expresando el negocio en que deben fallar, el tiempo en que deben hacerlo y demás circunstancias y condiciones reguladoras del arbitramento

Este convenio al que se da el nombre de compromiso, puede ser especial ó general, según comprenda una ó varias cuestiones. El Art 61 Pr señala cuáles son los requisitos que se deben llenar en el contrato, lo cual es muy del caso para que conste de un modo claro la voluntad é intención de las partes, y para que comprendan los árbitros cuál es la magnitud de su campo de acción

Los Arts 58, 66 y 73 del Pr determinan el tiempo que los árbitros de derecho, los amigables componedores ó los terceros en discordia, deben funcionar como jueces, en el caso de que las partes no lo señalen en el compromiso ó convenio.

Efectos del compromiso y modos de su terminación

Celebrado el compromiso produce los efectos siguientes:

- a) deja obligados á los que otorgaron el contrato;
- b) no se puede revocar por una parte el convenio sin el consentimiento de la otra,
- c) las obligaciones contraídas por las partes, pasan á los herederos,
- d) se puede oponer las excepciones de incompetencia y de litis pendencia, en el caso de que una de las partes ocurra á un juez ordinario á someter el mismo asunto que está comprometido,
- e) se interrumpe la prescripción, porque se destruye la presunción del abandono consentido, que requiere aquella, y
- f) todos los actos consignados y ejecutados en el juicio arbitral, conservan su fuerza probatoria

En cuanto á los modos como puede cesar el compromiso, nuestro Código de Procedimientos en su Art. 8 especifica tres casos y son

1º cuando muere ó está imposibilitado físicamente algún árbitro, como en el estado de locura ó cualquiera otro, y no se ha estipulado su reemplazo en la escritura ó documento.

2º por haberse cumplido el plazo señalado por las partes, ó el que la ley designa, sin que hayan fallado, por razón de que pasado el plazo, no son jueces y por consiguiente no tienen facultades como tales, y

3º por aniquilación ó pérdida del objeto litigioso, no siendo por culpa de ninguno de los litigantes, lo que se funda en el principio de que faltando la base del litigio es inútil la decisión sobre él.

De la aceptación de los árbitros. Sus facultades y obligaciones

Por no ser obligatorio el cargo de arbitrador y por la necesidad de que conste el día de su aceptación ó negativa, dispone la ley, para ciertos efectos, que la escritura de compromiso debe ser presentada por cualquiera de las partes al juez competente, para que haga saber el nombramiento á los árbitros. Art. 65 Pr

Una vez aceptado el cargo de arbitrador por una persona no puede ésta excusarse después, porque con su aceptación se realiza un cuasicontrato, que no puede romperse por una sola voluntad arbitraria

Esta obligación del árbitro, se hace cumplir, no de un modo forzado, porque la civilización reprueba esta manera, pero sí puede entablarse acción civil para el resarcimiento de daños y perjuicios. Agregando, que en el supuesto de que la falta de cumplimiento de la obligación, hayare en delito, el Código de Instrucción Criminal en el Art. 381, dispone que la Corte Suprema de Justicia resolverá si hay ó no lugar á formación de causa, y se continuará, en el primer caso, el proceso conforme al mencionado Código

Nunca deberán los árbitros apartarse de lo contenido en el compromiso y quedan obligados á conocer en la forma y asuntos comprometidos, puesto que su competencia tiene su origen, medida y duración en la voluntad de las partes. Los Arts. 70, 71, 75 y 76 del Pr., señalan las otras obligaciones á que están sujetos los árbitros

Tanto por estar sujetos los árbitros á responsabilidad como los jueces ordinarios en el desempeño de sus funciones, así como por ocasionarles el juicio gravámenes, fatigas y pérdidas de tiempo, la ley, por razones de justicia les señala en el Art. 77 honorarios para el caso de que no los fijen las partes.

Del procedimiento en el juicio por arbitramento

El procedimiento señalado por la ley á los árbitros de derecho no tiene ninguna diferencia del de los jueces ordinarios. Arts. 58 y 66 Pr. Aunque algunos han criticado este sistema

por la razón de que si se somete á los árbitros á las formas graves y solemnes de los procesos y á guardar las dilaciones establecidas en su tramitación, se pierden en gran parte las ventajas del arbitraje, en lo concerniente á la brevedad y menor costo de las actuaciones. Los Arts. 70 al 73 del mismo Pr , exponen el procedimiento respectivo

Por considerarse á los árbitros arbitradores, no como jueces sino como amigos que tienen la misión de avenir á las partes y arreglar sus diferencias, oyendo sus razones, la ley no les exige forma ni tramitación alguna especial en la instrucción de los juicios.

Consideraciones sobre el estudio anterior

Siendo la sociedad el complemento de la vida del hombre, porque sólo en ella puede llenar su destino racional plenamente, porque sólo en ella puede perfeccionarse y contribuir de ese modo á la felicidad, no sólo de él sino también de todos, en donde se necesita la transformación del egoísmo en sentimientos egoaltruistas, para poder mantener el equilibrio social; en donde se necesita, en una palabra, que se viva el *derecho*, es natural que cada miembro contribuya de uno ú otro modo, á que ese elemento normalizador de las relaciones sociales sea lo más perfecto que se pueda. El elemento normalizador á que me refiero está contenido en la ley, que debe ser la expresión del derecho, su cristalización. Es necesario pues, que la ley contenga el derecho que se vive, el derecho que está en la conciencia de los asociados, y éstos tienen la obligación de contribuir, con los datos proporcionados por la experiencia, al perfeccionamiento de aquella para que sea la expresión fiel de lo que es justo.

En virtud de lo que he manifestado debo ayudar aunque humildemente, al mejoramiento de nuestras leyes en lo relativo al punto que me ha servido de tema, haciendo algunas consideraciones sobre ciertos artículos del Código

Art. 29.—Por razón de moral pública y en atención á la dignidad de la justicia, se debía limitar la facultad de nombrar como árbitros, á aquellas personas que sean de mala conducta notoria y los condenados á una de las penas que conforme al Código Penal llevan consigo la pérdida de la patria potestad.

Art. 61.—Por ser el arbitramento una medida de orden público, que lleva por objeto evitar los pleitos procurando el avenimiento de las partes, debería la ley facilitar el establecimiento del compromiso de este modo: que cuando fuere provocado el arbitramento por la conciliación baste la certificación

del acta respectiva en que las partes se comprometen, aunque el pleito fuere por cantidad mayor de doscientos pesos.

Y para que no se alegue que con ese modo se defrauda la Hacienda Pública, creo que no habría inconveniente para que en la misma ley se establezca que la certificación, cuando el asunto pase de doscientos pesos, se extienda en el papel respectivo de conformidad con la ley de papel sellado, atendiéndose á esta misma para el caso en que el asunto sea de valor indeterminado

Art. 63.—Este artículo que á la letra dice; “Puede comprometerse una causa antes de iniciarse ó estando ya pendiente en 1^a, 2^a ó 3^a instancia, y en uno ó más árbitros ó arbitradores”, deja en pié una cuestión: ¿los árbitros de derecho, deben empezar el juicio de nuevo, como si no se hubiera dado una pluma, esto es, abriéndolo nuevamente á prueba, ó deben dar por ejemplo, los traslados de bien probado, en caso que ya el término probatorio hubiere terminado estando el juicio ante el juez ordinario? “Creo que debe aclararse esta disposición para evitar dudas,

Art. 66 —Una ley entre más clara sea es mejor; por eso sería bueno que á este artículo, después de la palabra “compromiso”, se le agregara “y el juicio respectivo, cuando ya estuviere conociendo el juez ordinario”. Pues tal como está, no debe entregársele al árbitro nada más que el compromiso por más que existan autos que pudieran darle mejor base para su fallo

Art. 68.—No habiendo razón para excluir á los árbitros de derecho en este artículo, debe comprendérseles también.

Debe agregársele este inciso “Puede recusarse un arbitrador por causas que existan antes del compromiso y probándose que se ignoraban al tiempo de dicho compromiso”

Art. 69.—De un modo terminante dice este artículo que los jueces árbitros y arbitradores sólo podrán fallar en la forma y sobre el negocio ó punto especial que se ha comprometido; pero cabe preguntar, ¿pueden los árbitros conocer de la reconvencción ó mutua petición? Unos dicen que no puede ser reconvenido el actor ante el juez árbitro ó arbitrador porque éste carece de jurisdicción y sólo tiene facultad para conocer del negocio que las partes han sometido á su decisión. Otros opinan lo contrario' es decir, “que en ningún caso es más conforme la reconvencción á los principios que la justifican que en el propuesto, porque si al actor se le obliga á responder ante un juez á quien no ha elegido sino indirectamente, con mucho más motivo se le deberá obligar cuando lo eligió expresamente; además de que el interés público de que no se dividan las causas es

igual en todo caso". Parece pues natural que el juez que conoce de la causa ó demanda, está igualmente facultado para decidir las excepciones que ante él se opongan por ejemplo, la excepción de compensación. Debería aclararse en este sentido el artículo citado

Art. 75 —¿Deben los árbitros de derecho, ya que éstos no son más que sustitutos de los jueces ordinarios, dar cuenta al tribunal superior del nombramiento de secretario como lo mandan los artículos 81 y 82 Pr.? El Art 75 del mismo código no disipa la duda y conviene que se aclare en este particular. Este mismo artículo, al decir, que "tanto los árbitros como los arbitraadores quedan autorizados para examinar los testigos, para recibir por sí ó por suplicatorio toda clase de pruebas", &, da lugar á una cuestión: ¿pueden los árbitros imponer la multa á que se refieren los Arts. 261 y 262 Pr., cuando se presenten documentos como prueba que no estén extendidos en el papel correspondiente? El artículo no lo dice y sería ventajoso que lo hiciera declarando que no tienen facultad de imponer esas multas.

Art. 76.—El segundo inciso de este Art que dice. "También admitirá y sustanciará las solicitudes sobre aclaración ó reforma de la sentencia ó laudo, y devolverá el proceso á los árbitros ó arbitraadores para que resuelvan lo conveniente", tiene un vacío que puede traer consecuencias desfavorables para una ó ambas partes y es que puede eternizarse la resolución del juez árbitro, pues la ley no fija el tiempo en que debe devolver el juicio con la respectiva resolución

Puede presentarse el caso de que dado el laudo resulta obscuro y cuando el juez por haberlo pedido las partes que se aclare, pasa el juicio para que resuelvan lo conveniente, una vez en poder de los árbitros el expediente fallece uno de éstos ¿podrá dar la aclaración el superviviente interpretando extensamente el Art 1130 Pr.? Y si es amigable componedor, que ha resuelto conforme á su conciencia, valdrá ese fallo?

Art 78—Este artículo trata de los diferentes modos de cesar el compromiso, aunque no los comprende todos, pues faltan otros como se puede ver

Como el convenio nació del mutuo consentimiento de las partes, se puede disolver de igual manera. Y este convenio de partes puede ser expreso ó tácito expreso, cuando manifiestan en otra escritura su ánimo de que cese el compromiso; tácito, verificando actos por los cuales se colige de un modo claro la voluntad de las partes, por ejemplo

a) cuando se someten á transacción;

- b) cuando someten el mismo asunto á otros árbitros ó al juez común, y no puede decirse que impide la *litis pendentia*, porque no es interpuesta por ninguna de las partes;
- c) cuando son recusados ó tienen un motivo de excusa;
- d) por la no aceptación de los árbitros,
- e) por reunirse ó consolidarse en una de las partes los derechos sobre que versa la contienda, pues nadie puede pedir para sí mismo la cosa que ya es suya;
- f) por haber terminado el encargo de los árbitros á causa de haber éstos pronunciado sentencia, y

g) cuando conforme al Art. 72, dejan las partes pasar los ocho días sin nombrar el tercero en discordia. Todos estos casos no los comprende el Art. 78 á que me vengo refiriendo y para mayor precisión de la ley sería conveniente se agregaran.

Por vía también de aclaración, al número tercero de este mismo artículo, que dice "Por aniquilación ó pérdida del objeto disputado, no siendo por culpa de ninguno de los litigantes", debe agregársele la frase "salvo cuando estuviere asegurado", pues de este modo se ahorran discusiones y se evitan injusticias.

III

Ahora bien, teniendo en cuenta la simplificación de las formas del Derecho Moderno y las ideas de justicia que la Democracia divulga cada día, el ideal perseguido por todos es que las cuestiones jurídicas deben ser decididas por el *juicio arbitral*. Puede ya decirse que en esto están de acuerdo los autores, porque suprime los gravámenes que hoy hacen tan penoso el curso de los juicios, y porque hace más efectiva y expedita la acción de la ley. Nada más conforme con los principios de la ciencia que una Legislación breve y universal, una jurisprudencia del pueblo que ampare los derechos de los asociados sin recurrir á formas que por ser demasiado solemnes son á veces ineficaces ó muy gravosas, razón suficiente para que, en muchos casos, se prefiera abandonar una acción por no recurrir á esos medios tan onerosos para hacerla valer.

Muy raro es el caso que entre nosotros se haya decidido por el procedimiento arbitral y sería de desearse que nuestros mismos comerciantes y hacendados fueran los primeros en apoyar con entera decisión, cuando el caso se les ofreciere, este medio tan liberal que facilitan las leyes salvadoreñas que sólo se encuentra consignado en los códigos de las naciones cultas.

Hace poco tuvimos la satisfacción de ver el amistoso arre-

glo que por el juicio arbitral llevaron á cabo dos ciudadanos, sobre una cuestión antigua de límites entre dos predios; y el éxito fué tan completo, que despertó muchas simpatías, dando lugar á que la prensa hiciera dignos comentarios y elogios. (1)

Esto indica que la sociedad y los legisladores están muy interesados en la fácil tramitación de los procedimientos de justicia, y á ese fin sólo se llega por medio del sistema que queda expuesto, el JUICIO ARBITRAL

No hay inconveniente para afirmar que ésta es la doctrina del porvenir en materia de Derecho, puesto que además de la suma facilidad relativa con que se presenta, tiene la gran ventaja de la economía por una parte, y por otra, puede decirse, la completa conformidad de las partes. Ha contribuido á que no se practique con frecuencia la rutina, la falta de ilustración y la poca actividad por el bien social

Es de desearse que nuestros publicistas, haciendo suyos estos principios de la Legislación, contribuyeran á vulgarizarlos; porque de lo contrario, pasará el tiempo sin que los asociados disfruten de una facultad por muchos títulos reveladora de la soberanía popular

Tan extensivos son estos conceptos, que no solo se piensa aplicar este juicio á las desavenencias entre particulares, sino que se aboga decididamente por establecerlo á propósito de las controversias entre los Estados, con el nombre de ARBITRAJE INTERNACIONAL

En esta última faz del sistema está comprendido el ARBITRAJE OBLIGATORIO cuya exposición no debo hacer aquí por que más bien es objeto de un trabajo especial, y como se ve, me he venido concretando solamente al estudio del *juicio arbitral* conforme á la Ley Salvadoreña, siendo por consiguiente, dos cuestiones distintas, los referidos temas del ARBITRAJE OBLIGATORIO y del ARBITRAJE INTERNACIONAL

Al concluir, no creo haber dicho cosa nueva, sino únicamente he compendiado, en la medida de mis esfuerzos, los conceptos de nuestro Código de Procedimientos Civiles, y si en algo estas reflexiones contribuyen al progreso de la institución arbitral será más que por otra cosa, por la fuerza misma de la verdad.

Angel Sánchez A,

(1) Me refiero al arbitramento celebrado en el asunto Dueñas-Ruano á fines del año de 1910

La primera Ley obrera en El Salvador, no se armoniza con el resto de la Legislación Civil

Objeto de esta Tesis

La cultura y adelanto que en la época actual alcanza nuestra República, es un hecho perceptible á la sola observación, que puede ser conocido hasta por individuos que se preocupen poco ó nada de lo que en su derredor sucede.

Nuestro mejoramiento social, no hay duda, camina en vía de progreso haciéndose sentir en una de las esferas más importantes, si así podemos calificar á la del derecho.

En corroboración de este aserto, fijemos nuestra vista en las leyes que forman la legislación de este país, especialmente las últimamente emitidas. No sin sorpresa encontramos, con fecha 13 de mayo del año en curso, la publicación de la primera ley obrera que cuida de uno de los acontecimientos sociales más modernos; obra de la civilización que alcanzamos. Esta ley lleva por título la modesta frase de *Ley de accidentes del trabajo* y no menos modesta por el fin que se propone conseguir; pues ella va en amparo de esos miserables que viven encorvados y afanosos en el trabajo, del que llegan á ser víctimas al menor descuido. A estos perjudicados que en incontable desfile van de puerta en puerta implorando la caridad pública, en aquellos días que la filantropía ha señalado para socorrer á los necesitados, es á los que esta ley benefactora viene en su protección.

No puede dudarse de lo indispensable que se hacía en El Salvador la ley de que me ocupó, y así lo reconoció la Suprema Corte de Justicia en su informe dirigido al Cuerpo Legislativo sobre este particular. Razón tuvo este Augusto Cuerpo para afirmarlo. Su origen es un hecho económico que tiene vida entre nosotros y que desde hace muchos años preocupa á la mayoría de los países europeos y algunos de América.

A medida que un país progresa, sus capitales y empresas aumentan, crecen con prontitud admirable y su sociedad se separa en dos categorías antagónicas. La una poseedora de capitales y tierras en demasía que no alcanza á explotarlos con su personal trabajo, viéndose obligada á demandarlo de otros. A esta categoría se le conoce con el nombre de «patronos». La otra la componen los desposeídos que carecen hasta de lo más indispensable, teniendo como único capital sus brazos, los que dan en alquiler á un capitalista ó patrono para poder procurarse un pequeño ingreso, el cual es casi siempre tan reducido que

apenas les alcanza para no morir de hambre. Estos son los proletarios ó asalariados, que también se les conoce con el nombre de obreros.

La división de estas dos clases se acentúa de día en día, y honda preocupación causa la segunda; esto es, la proletaria, á la que en el reparto social, la porción de riqueza que se le asigna, busca con marcada tendencia á ser representada por términos negativos. Su aumento numérico crece con rapidez y llevan su vida muy triste y comprometida, obligados á trabajar el día completo, mal alimentados, por lo reducido del salario y su hogar donde pasarán sus pocas horas de descanso, desprovisto de toda comodidad, pues hasta en él la miseria les persigue. Preciso es cuidar de esta clase y adoptar medidas que contengan el avance de los riesgos que les son propios, mejorando en cuanto se pueda este mal estado social.

Mucha razón tiene nuestra ley al tomar en consideración las dos categorías en que estamos divididos; nuestros obreros empiezan á sentir el hambre. La mujer del proletario de hoy no es ya la encargada del hogar como la de sus antepasados, el esposo no alcanza con su salario á proveer de todo lo indispensable á su compañera y, ahora, ella también tiene que ir por las mañanas á la fábrica ó al taller en solicitud de trabajo aunque su salud esté comprometida.

¿Qué es de la niñez en ese corto lapso de la vida que recibe por sustento un enjambre de ilusiones? ¡Ah! ella también es víctima de la dura faena del trabajo, la miseria no ha respetado ni esas caritas risueñas que son la alegría del hogar, ella les obliga á abandonarlo, para ir por la calle ó al café en demanda de una moneda que les proporcione su sustento.

Todas estas consideraciones vienen á confirmar la razón que existe para dictar medidas en favor de los obreros, y es indispensable cuidar en especial de los riesgos que les son propios, como son los accidentes y los paños, siendo la necesidad más aún en cuánto á los accidentes, por ser la primera manifestación que se ha hecho sensible en El Salvador. A esto obedece nuestra ley de accidentes del trabajo de la que haré un ligero estudio, á fin de demostrar que la doctrina sustentada en ella no se armoniza con el resto de nuestra legislación civil, siendo su reforma de urgencia.

Repito que esta ley ya nos era indispensable y debe procurarse porque su práctica sea efectiva; pero tal como existe es demasiado limitada y su realización casi ilusoria. Este defecto debe subsanarse.



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

II

Riesgos propios de los asalariados

Esta categoría de que me ocupo, forma parte de nuestro componente social y lleva en su vida económica, además de la enfermedad, la vejez y la muerte, riesgos comunes á toda la humanidad; dos que le son privativos á su condición especial. Son estos: el accidente y el paro.

Al asalariado no le basta que el ingreso obtenido sea suficiente á sus necesidades y llene con ella su presupuesto, es algo más lo que persigue obtener, debe tener certeza de que este salario no le faltará, porque si esto acontece, su modo de vida cambia al momento y falta de recursos, los alimentos, la habitación y el vestido, necesidades primordiales, sufre dificultad para satisfacerlas. Esto puede ocurrirle por falta de trabajo ó por un accidente que le incapacite.

Muchas son las causas que obligan al obrero para no encontrar trabajo; pero la principal y de más influencia es la superabundancia de productos que el empleo de formidables maquinarias ocasiona, no alcanzando á contenerlos los mercados, porque el consumo llega á ser insuficiente.

La paralización en el consumo de los productos llegados á los mercados donde no han podido venderse, produce un estacionamiento que perjudica directamente al productor y como una consecuencia al obrero. Los productos no consumidos representan un capital que pesa sobre el empresario, y para no sujetarse á la última consecuencia ó sea la quiebra, se ve forzado á venderlos; para conseguirlo ocurre al único recurso, la baja de precios, por haber muy poco interés para adquirirlos. Esta baja le produce una disminución de beneficios ó pérdida de capital.

Estas dos consecuencias son graves, no habiendo utilidad para el empresario, desaparece el móvil que da vida á la empresa y produce una suspensión de trabajo. Los operarios que en ella se ocupaban no tienen tarea que realizar y al momento les ocurre el paro. Grave es este peligro para el operario.

Felizmente este riesgo es ageno á nuestros obreros; las industrias y trabajos de que es dueña nuestra sociedad, en su adelanto y progreso no han llegado hasta allí. Esto será uno de nuestros futuros peligros de que la sociedad debe precaversè.

Si el salario que el obrero devenga hubiera conseguido elevarse de modo que con él pudiera llenar sus necesidades y ahorrar una parte para cuando el trabajo se le dificulte, no habría

razón para justificar la preocupación que se tiene en pró de él; pero por desgracia acontece todo lo contrario: el ingreso que obtiene es tan reducido que sí le alcanza para vivir cuando trabaja, no le alcanza para ahorrar, y siendo esto así, nada puede esperarse en su iniciativa individual. El ahorro le sacrifica y la justicia se resiste si lo lleva á efecto con detrimento de su persona.

Sin esfuerzo se comprende que la organización social presente tiene mucho de defectuoso y que no es posible cambiarse de momento. El Socialismo lucha hace muchos años tratando de obtener una reforma, y sus apóstoles desde Platón hasta Tolstoy nada han conseguido; talvez será obra de las generaciones futuras.

Aceptemos como una necesidad el actual sistema de la propiedad individual y procúrese conseguir por medio de otras medidas que se haga menos sensible la mala distribución de las riquezas.

El Estado, á quien corresponde el cuidado tutelar en todos sus miembros del componente social, debe encomendarse de hacer que se establezca entre todos ellos la buena marcha y armonía. Es una obligación de él dictar medidas que suavicen la mala situación de nuestros proletarios. Toda ley que dicte para ampararlos en los riesgos á que estan expuestos, llenará una misión más que justa, cumpliendo con un deber de humanidad.

III

Nuestra ley de accidentes del trabajo

La máquina moderna empleada para la gran producción industrial que abastece los mercados internacionales, es la terrible amenaza para toda la clase obrera. Obligada á vivir frente á ella no le es posible sustraerse á los peligros que ocasiona; para evitarlos habría que suprimirlas, lo que no puede verificarse porque retrocederíamos muchos años de progreso. Hay que aceptarlas.

Pero aceptando la máquina, es una consecuencia aceptar sus males y los obreros soportarán sus resultados.

En esta capital contamos con muchos mendigos que deben su desgracia á accidentes ocurridos en el trabajo, y sin duda alguna, la presencia de éstos fué una de las causas que

dieron origen á la ley que viene á protegerlos y que forma parte de la legislación del Salvador. Su estudio nos indicará lo que debemos entender por accidentes del trabajo, cual sea su doctrina y hasta dónde alcanza su aplicación.

El artículo 1º se encarga de definir lo que debe entenderse por accidentes del trabajo, y dice así: «Art 1º—Para los efectos de la presente ley, entiéndese por accidente del trabajo, la lesión corporal que el operario sufra con ocasión ó por consecuencia del trabajo que ejecute, por cuenta ajena, sea que este trabajo se ejecute mediante un salario convenido ó á destajo

Se entenderá comprendida en este artículo toda lesión que el obrero sufra á consecuencia del manejo directo ó inmediato de sustancias tóxicas»

La definición transcrita tiene un concepto muy amplio en cuanto á lo que deba entenderse por accidentes del trabajo, todo accidente con excepciones muy limitadas que ocurran en las empresas ó donde el trabajo se ejecute, la ley lo tomará en cuenta ó investigará cuál sea la culpabilidad del patrono, para hacerle responsable, la definición es bastante satisfactoria, ella ha incluido todos los casos que por ocasión ó consecuencia del trabajo, el obrero sufra perjuicio para hacerle indemnizar de quien corresponda.

Esta definición creo no contendrá nada censurable, concuerda muy bien con la idea que sobre esta materia tiene la mayoría de las legislaciones sobre los accidentes prenotados, indicándonos lo que servirá de materia á esta ley

El Art. 5 de la misma, limita la responsabilidad del patrono, y su importancia me hará transcribirlo. Este literalmente dice: «El patrono es responsable de los accidentes ocurridos á sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión ó trabajo que realicen, á menos que el accidente sea debido á fuerza mayor ó caso fortuito extraño al trabajo en que se produzca el accidente, ó que éste se haya verificado por notable descuido ó grave imprudencia del operario».

La claridad de este artículo hace que su interpretación sea bien sencilla y dá á conocer con toda precisión, hasta donde alcanza la responsabilidad del patrono. Comprende todo accidente que ocurra á su operario con motivo ó en la ejecución de su trabajo y se le obliga á indemnizarlo, aunque en la empresa ó trabajo el patrono haya puesto toda su diligencia ó cuidado, no pudiéndosele imputar ninguna clase de culpa. Si establece algunas excepciones, es sólo para cuando el obrero haya tenido descuido notable y su imprudencia no tenga disculpa lo mismo que para aquello que sea ajeno del trabajo.

Lo casi ilimitado de la responsabilidad del patrono, nos ense-

ña la doctrina que seguirá esta ley para indemnizar los casos de accidentes del trabajo. Esta misma es la que ha seguido la ley española, que adoptó la teoría del riesgo profesional y que fue iniciada por M. Cheysson. Ella hace responsable, como nuestra ley, al patrono, de todo accidente que ocurra al operario en el desempeño de su ocupación encomendada, sin exceptuar el caso fortuito. A la liberalidad de este sistema para imputar culpa al patrono aún cuando no exista, le ha hecho que sea muy conocida.

Su iniciador M. Cheysson, dando razones para justificar la responsabilidad del patrono en el caso fortuito dice: «A pesar de las medidas tomadas, los accidentes se producirán en la mayor parte de los casos sin que pueda determinarse la causa de la desgracia. Desde el momento en que la industria supone riesgos inevitables, el obrero no debe ni puede soportarlos, y hoy menos que nunca, en presencia de la maquinaria moderna y las fuerzas puestas en acción»

«Cuando el trabajador remueve y transporta tierra con su pala ó con su azadón, y el leñador corta madera con su hacha, la herramienta en sus manos no es otra cosa que una prolongación de sus órganos, y puede admitirse en este caso, la responsabilidad del obrero»

«¡Pero cuán otra es su situación frente á los altos hornos, calderas, metales en fusión, laminadoras, y, en general, frente á esas máquinas formidables y esas fuerzas resistibles cuyo simple contacto es mortal!»

«El obrero no tiene ya la elección de las herramientas y al patrono incumbe la responsabilidad de la máquina que mata ó hiere; la máquina le pertenece y debe incluir el riesgo profesional en el costo de producción»

De lo único que el razonamiento de M. Cheysson nos lleva al convencimiento, es que la mayoría de los accidentes que ocurren en las empresas ó trabajos, suceden sin culpa de persona alguna. Ellos sólo pueden imputarse á lo peligroso del manejo de las máquinas desarrolladoras de la industria moderna. Alemania tiene una estadística sobre este particular, y en cada centenar de casos, 68 se deben al caso fortuito y el resto á culpa de los empresarios.

Y si no hay ningún responsable, ¿por qué se obliga al patrono á que indemnice el accidente ocurrido? M. Cheysson nos afirmará que por ser el dueño de la máquina que mata ó hiere, y nuestra ley de accidentes del trabajo afirmará también lo mismo por ser el explotador de la industria ó trabajo donde ocurrió.

Estas razones no son nada satisfactorias y aceptarlas en

la aplicación de la ley referida sería trastornar el engranaje de ésta con el resto de nuestra legislación. El patrono y el obrero son dos factores en nuestro estado social que están obligados á caminar siempre juntos; uno y otro se completan: el primero con su actividad y talento y el segundo con su habilidad y energía. El patrono forma la empresa, proporciona el capital y demás objetos indispensables al trabajo, el obrero se alquila para éste, y los dos así unidos persiguen el mismo fin, ó sea proporcionarse algún ingreso, y claro es que si uno ú otro persiguen utilidad á su favor, para hacer responsable á cualquiera de ellos debe haber culpa que la origine

Pero el criterio de la teoría del riesgo profesional no es éste, la responsabilidad que demanda es casi ilimitada y el patrono responde hasta del caso fortuito é indemniza al obrero de todo accidente, excepto cuando de propósito se causa el daño

Si, por ejemplo, un operario encargado de cuidar el correa-je de una polea de trasmisión de fuerza, éste, con el más leve descuido del operario le arrastra y le lesiona. El accidente se ha producido y ni el operario mismo se dió cuenta de como ocurrió. Se pregunta quién sea el responsable, y los partidarios del riesgo profesional no vacilarían en afirmar que el patrono, pues no creen nada justo que el perjuicio que sufrió el operario trabajando por cuenta de otra persona se quede sin que haya quien lo repare.

No es filosófico ni jurídico el razonamiento justificativo del sistema referido, sus razones en defensa de la responsabilidad del caso fortuito son todas sentimentalistas y de conveniencia, pero nada prueba para crear obligación de parte del patrono, más aún teniéndolo implantado el régimen de la propiedad individual. Según éste para hacer á una persona responsable, debe mediar culpa de su parte, y la teoría precitada vá más allá de esta culpa y no guarda armonía con nuestro sistema.

La Corte Suprema de Justicia, en su informe de que ya antes he hecho mención, hizo observaciones bastante razonables y bien pensadas á esta ley, las que no fueron atendidas en su totalidad. Las causas que para ello tuvo nuestra pasada Asamblea, nos son desconocidas; tal vez hubiera sido mejor conceder más tiempo para su estudio, como lo indicaba el mismo informe.

Si se llega el caso de aprobar la ley de accidentes del trabajo en auxilio de una víctima, tiene que ocasionar otra víctima para llevar su cometido.

En cuanto á las excepciones que el artículo discutido establece y que son debidas á fuerza mayor ó caso fortuito extraños al trabajo en que se produzcan, ó que el accidente se deba

á notable descuido ó grave imprudencia del operario, es una exclusión importante y de suma utilidad consignarlas. Sin ella hubieran quedado incluidos en la Ley de Accidentes del Trabajo hechos completamente extraños á la materia. Las excepciones indicadas son un límite á la ley y evitan el contacto con asuntos ajenos al fin perseguido.

La primera parte de las excepciones, ó sea la que se refiere á fuerza mayor ó caso fortuito, su lectura en armonía con el resto de la disposición quinta, hace deducirse con precisión que los accidentes que ocurren al operario cuando trabaja por cuenta ajena son de dos clases: unos que deberá indemnizar al patrono aunque sucedan con ocasión de fuerza mayor ó caso fortuito, y otros de que no responde nadie, siendo ocurridos también por la misma fuerza mayor ó caso fortuito.

Don Pedro Estasén comentando estas excepciones, en la Ley de Accidentes del Trabajo de España, de la que es casi una copia la nuestra, dice: «En todos los órdenes de la vida, así individual como social hay peligros y accidentes que tienen por causas fuerzas superables ó insuperables. Además de estas fuerzas que actúan, ó afluyen sobre todo ser viviente, hay también fuerzas especiales que pueden producir accidentes durante el trabajo. Hay que distinguir, pues, entre las fuerzas que actúan continuamente durante el trabajo y las fuerzas que concurren eventualmente, entre las causas de accidentes que podríamos llamar frecuentes y presumibles en el trabajo, y las remotas y no presumibles, pero posibles.

Las causas de fuerza mayor que concurren y actúan, y son, por decirlo así, inherentes al trabajo, producen accidentes de que responde el patrono, las causas que no son inherentes y que concurren de una manera imprevista y completamente inesperada, son fuerza mayor extraña. Las primeras constituyen un peligro constante, las segundas un peligro eventual.»

Lo expuesto por el señor Estasén enseña con toda claridad la diferencia que existe entre los accidentes ocasionados por fuerza mayor ó caso fortuito ajenos al trabajo y los ocurridos por los mismos, pero que son inherentes al trabajo realizado. De los primeros no puede hacerse á ninguna persona responsable, obedecen á causas imprevistas y que en nada influyen en el hecho del trabajo. Los segundos están sujetos á la previsión, pues nacen de hechos propios del mismo trabajo, son una consecuencia de él y regularmente conocidos del patrono y del obrero. Ejemplo del primer caso sería la muerte de un operario en una empresa de transporte terrestre ocasionada por el rayo. Este ha sido un suceso que no ha podido prevenirse y originado por causas completamente extrañas al trabajo.

Ejemplo del segundo sería la lesión sufrida por un operario en la empresa de la luz eléctrica al manejar los hilos que tenía encomendados á su cuidado. El accidente de este operario es de los que cuida nuestra ley y que queda comprendido en el segundo caso.

La última parte de la excepción en referencia no presenta ninguna dificultad, porque el notable descuido ó grave imprudencia del operario es muy racional que reciba él solo las consecuencias de sus propios actos.

Así creo deben entenderse estas exclusiones en la disposición 5ª

Y no sólo el Art. comentado es defectuoso, hay algo más; la disposición del Art. 6º no responde al fin que persigue la ley; para conocerle séame permitido transcribirlo; pues él enumera las industrias y trabajos en que deba hacerse efectiva la responsabilidad del patrono. Esta disposición dice así: «Las industrias ó trabajos que dan lugar á responsabilidad del patrono serán:

Los establecimientos mineros de toda clase.

Los establecimientos en donde se producen ó emplean materias explosivos ó inflamables, insalubres ó tóxicas

El acarreo y transporte por vía terrestre verificados por empresas de automóviles, ferrocarriles ó tranvías:

El acarreo ó transporte por vía marítima y de navegación interior:

Los cuerpos de bomberos

Los establecimientos de producción y distribución de electricidad »

En esta disposición hay algo que debe corregirse; el objeto que persigue esta ley lo reclama.

Definió con mucha amplitud lo que deba entenderse por accidentes del trabajo, aceptó una teoría que por su liberalidad para hacer responsable al patrono, la lleva hasta el socialismo, y este artículo sin cambiar de criterio viene casi á dejar sin efecto la aplicación de la ley. Las industrias y trabajos que comprende son muy limitados, porque se olvida de la mayoría:

Se olvida también del ofrecimiento que hace en sus primeros artículos. Al obrero le dice que cuando le ocurra accidente en las industrias ó trabajos que ejecute por cuenta ajena, debe obligarse al dueño de éstos á indemnizar el daño ocurrido, no temiendo para que demandar la caridad pública. Esta oferta se hace ilusoria con la aplicación limitada del Art. 6. Contamos con muchas fábricas de azúcar y no las comprende; los beneficios de café, todavía más numerosos, y siu embargo nada dice de ellos.

En esta capital todos sabemos del incremento que ha tomado la fuerza eléctrica; contamos con buen número de talleres que la aplican á diario y la ley no los toma en cuenta. Las máquinas de aserrar, tampoco.

Si el objeto de la ley se encamina á proteger al obrero de los trabajos verificados por cuenta ajena, ¿porqué se olvida de los trabajos antes enunciados?

¿Qué diferencia hay entre el accidente que ocurrió al operario en una máquina de luz eléctrica y el sufrido por otro en una máquina de beneficiar café? Para el fin de esta ley los dos casos son idénticos y no puede establecerse diferencia alguna.

No habiendo razón para excluir las empresas ó trabajos enumerados, muy razonable es que se corrija el defecto, la reforma se impone para satisfacer la necesidad social que hizo dictarla. Nada justificable es la vida de esta ley, nacida sólo para perjudicar á cuatro ó seis empresas.

Si el límite en la responsabilidad de los patronos para indemnizar los accidentes que ocurran al operario en el trabajo de aquellos es muy extenso, y la teoría adoptada no se armoniza con el resto de la legislación civil salvadoreña, si las industrias ó trabajos en que deba recaer la aplicación de esta ley, comprende poco y excluye mucho, la reforma de la mayoría de sus disposiciones es indispensable, y así es de necesidad cambiarse todas las que explican el modo como deba hacerse la indemnización.

En cuanto á los procedimientos establecidos, deja muchos vacíos que es indispensable llenar, pues no puede ser obra del reglamento encomendado al Supremo Poder Ejecutivo

Respecto al seguro en cabeza del obrero que esta ley establece y que faculta á los patronos para verificarlo cuando lo deseen, mejor sería suprimirlo, porque, siendo potestativo para ellos hacerlo, no pasará en la práctica, de sólo teneirse como un buen consejo

Juzgo más que suficientes los defectos prenotados á esta ley de accidentes del trabajo para justificar la urgencia de una reforma que la armonice con el resto de la legislación civil. Es muy doloroso ver á nuestro pobre obrero engañado hasta por la ley que le ofrece protegerlo, y cuando demanda amparo de ella la encuentra sin efecto.

Pesar dá oír á muchos obreros de esta ciudad cuando aplauden con entusiasmo la ley de accidentes del trabajo, creyéndose muy seguros con ella en caso de accidente

¡Qué triste será su desengaño cuando el caso se les presente! Puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que cualquier máquina de elaborar azúcar, aserrar y beneficiar café

descuidada por el patrono, llegará hasta suprimirles la vida sin que la ley nada pueda hacer en su favor. El obrero perjudicado soportará solo sus consecuencias.

La reforma que á mi juicio deba hacerse á esta ley será, cambiando el límite en cuanto á la responsabilidad del patrono; es decir, que para hacerla efectiva debe tomarse en cuenta la culpa que haya mediado de su parte. Deben prescribirse todas las medidas que garanticen al obrero en su trabajo y las higiénicas para conservar la salud en el mismo, las que estará obligado á cumplir el dueño de la empresa ó trabajo.

Debe ampliarse el Art. 6º que enumera las industrias ó trabajos que dan lugar á la responsabilidad del patrono, incluyendo en él los trabajos y empresas que dejo enunciados. En cuanto á los accidentes del trabajo que ocurran por caso fortuito y que por desgracia es la mayoría de ellos, deben excluirse de esta ley. Para estos es otro el remedio y al Estado mismo es á quien corresponde su cuidado. Le basta para llenar su misión con fundar un establecimiento que disponga de rentas propias, y para procurarlas, hay que gravar los productos de las explotaciones é industrias donde los accidentes pueden incurrir, é imponer una contribución módica á los dueños de talleres ó industrias.

Los encargados del establecimiento mismo podrán encomendarse de investigar como ocurrió el accidente, que salario devengaba el perjudicado y todos los demás datos que sean indispensables.

Una vez comprobado que el accidente ocurrido se debió al caso fortuito, entonces, el establecimiento les asignará una pensión por mes ó por semana que si posible fuere sea proporcional al último sueldo que devengó.

Un establecimiento de la naturaleza del que me refiero sería de mucha utilidad social. El se encargaría de llenar el vacío que la ley de accidentes del trabajo no pudo hacer. Así no se perjudicaría ni á la industria ni al patrono y se evitarían esos privilegios en favor de las clases determinadas. Los privilegios casi siempre son odiosos. La contribución impuesta á los patronos la darían sin repugnancia, puesto que iría á servir para socorrer al que luchando por la vida, en el taller ó en la fábrica, perdió la aptitud. Ir en ayuda de un indigente de éstos, es más que satisfactorio y en especial para un patrono.

V

El futuro de nuestros obreros

Hace algunos años que en El Salvador se nota un aumento muy creciente en artesanos y jornaleros que pasan su vida dedicados en el trabajo de algún jefe de taller ó propietario territorial.

Nuestro pueblo lo compone en su mayoría la casta indígena dueña casi toda de pequeñas propiedades, ó sean porciones de dos ó tres hectáreas, que cultivan en persona con sólo el auxilio de su esposa é hijos. Estos son los labradores y forman parte de nuestros productores autónomos. También hay otra clase de trabajadores que viven en su personal trabajo; es esta el artesano pobre que trabaja en su propia casa sólo, sin operario alguno y para el público; su taller es bastante humilde. Esta clase de pobres es la que ha pasado su vida más feliz; pero desgraciadamente cada día se les vé desaparecer. Los primeros han ido á engrosar la fila de jornaleros y los segundos la de los operarios de nuestras empresas ó talleres, los unos son víctimas del propietario de tierras en alta escala y los otros en la producción de artículos en abundancia ocasionados por la máquina moderna.

La consecuencia de esto ha sido aumentar el número de pobres y disminuir la de propietarios. Esta disminución de los últimos dá por resultado el acaparamiento de la propiedad inmueble en pocas manos y que contribuyen efectivamente para la formación de fuertes capitales.

Si por curiosidad se pregunta á uno de esos pobres encanecidos por el trabajo y los años cuál ha sido su pasado y qué de su presente, nos empezará á referir el primero con mucha satisfacción; nos hablará de la abundancia y comodidad en que vivió y cómo se proporcionaba la vida.

La mayoría de estos pobres ha sido poseedora de alguna pequeña propiedad que cultivaron ellos mismos y sintieron la satisfacción de consumir con su familia los frutos cosechados en las plantaciones que bajo sus múltiples cuidados vieron crecer. Los que no se dedicaron á cultivar la tierra fueron artesanos que trabajaron en su propio hogar. Todos han tenido un techo que les cubriera, dueños de pequeñas habitaciones confortables, y no olvidan nunca en afirmar, que aunque trabajaron, fue menos que ahora y pasaron su vida muy tranquila y feliz.

¡Pero qué distinto se ve el semblante de estos huérfanos

del hogar, cuando principia la narración de su presente! Nos muestran un reducido y desmantelado cuarto en un descuidado mesón donde la higiene es siempre huraña. Refieren con mucha tristeza las enfermedades de que son víctimas, la pobreza en que viven y lo incómodo de su existencia.

Todos á la fecha presente cuentan, de edad, no menos de medio siglo, tienen agotado su organismo y así en éste lastimoso existir se les ve ir por las veredas de los campos y calles de las ciudades en busca de la tarea que deben realizar. El descanso que en la decrepitud obtuvieron sus antepasados no pudo reservarse para ellos. Sus economías las agotaron; la pequeña propiedad que les proporcionó el sustento en años anteriores fue vendida á un capitalista que les convenció de la utilidad de la venta y del buen precio que les pagará por ella. Este dinero fue consumido en las necesidades de la familia y hoy carecen hasta de su pequeña casa que pasó al poder de un empresario.

Esta es la triste historia que relatan todos los ancianos á quienes la pobreza les obliga á trabajar por cuenta de los que han acumulado la mayor parte de la riqueza de este país.

Sin embargo, no es nuestro actual estado en el que el proletariado salvadoreño encuentra escrita la última palabra que determine el *summun* de la miseria, lo que hasta hoy existe no es más que las primeras manifestaciones de la civilización y adelante que ha tocado á nuestras puertas, y á medida que nos prodigue sus beneficios, inoculará en todo el cuerpo social el virus de la desigualdad.

Esta afirmación que hago puede comprobarse con la historia de las naciones que á la fecha alcanzan la cima de la civilización y del progreso. Inglaterra, Francia, Alemania é Italia, tuvieron sus pequeños artesanos y propietarios en los comienzos de su vida política, pero, á medida que el tiempo ha transcurrido, se les ha visto desaparecer y sustituirse por esas dos categorías antagónicas: los muy ricos y los muy pobres.

Estados Unidos, esa gran nación que es toda energía, no ha podido sustraerse á los peligros que amenazan á la sociedad actual. La prensa, ese porta voz de la humanidad, acusa á diario las luchas entre obreros y patronos, las huelgas están á la orden del día y colocan en serios conflictos á los poderes públicos de los respectivos países. Inglaterra acaba de tener una de las huelgas más alarmantes de la historia. España es en la actualidad, teatro de terrible carnicería humana ocasionada por una huelga. Los hechos son alarmantes; ellos están íntimamente unidos con el progreso y civilización de las naciones.

Si este pequeño jirón centroamericano, siguiendo la orien-

tación de los grandes países en cultura y adelanto, progresa sin detenerse, debe en el futuro sentir ese malestar social y serán estas calles capitalinas tal vez las primeras en presenciar las víctimas proletarias que demandan alza de salario y reducción de horas de trabajo

Si esperamos este funesto porvenir en la mayoría de la sociedad salvadoreña, compuesta de jornaleros y artesanos, ¿qué medidas tomarán nuestros poderes públicos en proo de ellos?

Este es un problema digno de mucho estudio y no resuelto aún

Hasta ahora no se conocen más que paliativos, ningún país ha podido encontrar la medicina que haga desaparecer ese cáncer social

A medida que las dificultades se presentan entre patronos y obreros, el Estado acude como mediador para suspenderlas. Si el patrono tiene fijo su cuidado para aprovecharlas hasta donde le es posible del trabajo del obrero, el Estado se preocupa en cuidar de éste é ir en su auxilio cuando la urgencia lo reclame. Esto se practica, en la actualidad, en las naciones más adelantadas del viejo mundo; las distintas legislaciones obreras lo atestiguan. En América, ¿qué ha hecho Estados Unidos al generalizarse los paros por falta de trabajo ó por consecuencia de las huelgas?

Las leyes emitidas en los distintos estados de la Unión nos lo dicen

Con fecha anterior al año de 1890 existían ya en Estados Unidos, unas oficinas particulares conocidas bajo la denominación de «Intelligence Agencies», la misión de éstas era buscar colocación á los obreros sin trabajo mediante pago que el solicitante hacía. Estas oficinas fueron acusadas de la frecuencia con que sus dueños estafaban á los clientes, pues una vez obtenida la remuneración no se volvían acordar de ellos

Con el objeto de corregir aquellos abusos, se dieron reglamentos que limitaban en cada ciudad el número de estas oficinas. Las principales obligaciones de los dueños fueron, obtener un permiso municipal, dar una fianza de regular consideración; no recibir pago del solicitante antes de haberle colocado, y sujetarse á ser réo de estafa cuando engañase al cliente

Esta reglamentación produjo resultados bastante satisfactorios, pero los diferentes estados de la Unión no quisieron parar allí á fin de mejorar á los obreros, y el año de 1890, á la imitación de lo que Francia tenía establecido sobre esta materia, fúndase en el Estado de Ohío la primera Oficina de Colocación gratuita, á la que podrían recurrir los que demanden trabajo y los patronos que necesiten de operarios, creándose

de este modo una institución de oferta y demanda del trabajo.

Los resultados obtenidos por estas oficinas han sido excelentes.

La oficina de estadística del trabajo en el Estado de Ohio ha publicado un cuadro de las observaciones practicadas en diez años, en las solicitudes hechas por obreros sin trabajo, á las Oficinas de Colocación gratuita en todo el Estado

La media obtenida en cada año, fué de 27.080 solicitantes y colocados de éstos 13 520.

Es indudable que éstas instituciones favorecen mucho á los obreros, en caso de paro. Y así, á medida que Estados Unidos se ha cerciorado de la necesidad de proteger á los obreros, ha dictado leyes encaminadas en su auxilio. En la actualidad cuenta, además, con oficinas de estadística del trabajo; con leyes sobre higiene y seguridad del obrero, en el mismo limitación de las horas del trabajo, prohibición de éste en los niños menores de catorce años, separación de los sexos en las fábricas y talleres en honor á la moralidad, y últimamente ha llegado á establecer la intervención recurriendo á la mediación y arbitraje entre obreros y patronos en caso de huelga.

Todo esto que es un hecho real en Estados Unidos demuestra con toda precisión la resistencia que oponen los que nada tienen contra los capitalistas. Una nación como ésta será para nosotros la mejor enseñanza; ella se encargará de quitarnos la venda que oculta nuestra vista para indicarnos el futuro de nuestra clase obrera, cuando El Salvador llegue á la meta que persigue, esto es, perfeccionamiento en todas las esferas de la vida social.

Lamentable porvenir amenaza á nuestros obreros y jornaleros.

¡Desgaciados de nuestros indios, que ellos también encontrarán en el futuro su calvario, donde la civilización se encargará de crucificarlos!

ESPEREMOS.

PABLO BORJA GÓMEZ

ELOCUENCIA (1)

Grandes creadores parlamentarios surgieron en la Península en los albores del siglo XIX; que no hay como las revolu-

(1) Capítulo XI de la Biografía del Dr. don Antonio Larrazábal, en el estudio histórico denominado «Guatemala en las Cortes de Cádiz» por don Manuel Valladares

ciones para despertar voces dormidas, ni hay resorte más poderoso que el de los peligros de la patria para exaltar la elocuencia de los oradores. No poseyó Larrazábal el verbo arrebatado que arrastra á las muchedumbres ni la imaginación deslumbrante que ofusca á los oyentes, ni la afluencia verbosa que se deshace en torrentes de armonía, ni las salidas trónicas que desconciertan, ni el rayo que en apóstrofes de fuego marca la frente del adversario y le anonada; pero tuvo prendas oratorias que le llevaron á ocupar puesto distinguido entre los parlamentarios de las Cortes de Cádiz, y no es poco honor para su nombre y para el de Guatemala el que haya figurado de manera brillante aún al lado de los primeros creadores de la monarquía. En donde Muñoz Torrero subyugaba con arranques de patriótico ardor no atenuados bajo la tonsura del clérigo; y el Conde de Toreno derramaba el torrente abundoso de la más vibrante elocuencia tribunicia, y el Divino Argüelles se alzaba con el centro de las victorias merced á su talento y á su voz de múltiples inflexiones, en donde tales lumbreras se contemplaban, el no ser eclipsado era ya alto honor si en las Cortes se deslizó suavemente como murmurio de arroyo cristalino al discurso ático y sabroso del impecable Capmany, diáfano en el pensamiento, pulquérrimo en el lenguaje y modelo acabado de lugares retóricos, si como el impetuoso Tequendama desborda Mejía Lequerica el fuego de su inspiración tropical con tan grande vigor y audacia tanta que mereció el nombre de Mirabeau americano; si en el recinto de las Cortes tronó en períodos rotundos Calatrava y el épico Olmedo mostró en cláusulas sonoras el alma poética que habría de cincelar el Canto á Junín, si Dionisio Inca Yupanqui llevó en su discurso las temblorosas lágrimas y el dohente clamor de la raza vencida por los conquistadores castellanos, y Guiridi y Alcocer deslumbró con su saber profundo con su lógica incontrastable, era preciso que nuestros diputados tuviesen altísimo valer para figurar dignamente al lado de semejantes hombres y no perderse inadvertidos entre los dos centenares y tercio de representantes llegados de todos los puntos de la tierra. Pródiga debió ser en dotes la Naturaleza y constante debió ser la cultura espiritual, para formar en nuestra capitania varones de la talla de Larrazábal, de Llano y de Castillo.

Vigorosa y concisa la peroración de Llano, reveladora aparecía de las condiciones personales del orador firme como su apostura marcial, sobria como sus hábitos de campaña, terminante como una orden reservada y enérgica y valiente como la decisión del artillero junto á las piezas que defiende.

Florencio del Castillo, el obscuro párroco de Alajuela, ve

nido de la más apartada comarca de la más humilde provincia, surge de súbito en el seno de las Cortes y cautiva con la suavidad de sus modales al par que asombra con la honda profundidad de sus vastos conocimientos: de golpe asciende desde diputado desconocido á maestro del buen decir: la tribuna es para él cátedra de verdades y palenque de raciocinio, caso de lucimiento y ocasión de enseñanza. ¿En qué vetustas universidades, —cuando él sólo, conoció la de León de Nicaragua, pudo haber aprendido tanto como demostró saber? ¿qué maestros le infundieron tan amplio caudal de ciencia, que á todos admiró al punto de reputársele por sus colegas en las Cortes, catedrático digno de toda autoridad? Castillo sólo había ocupado algún púlpito modesto en su iglesia de villa remota: ocasiones triviales, pláticas de uso corriente, sermones y explicaciones religiosas habían sido hasta allí el solo ejercicio de sus facultades oratorias; y al llegar á España demostró poseerlas felicísimas y pudo desplegarlas en propio campo, así como el polluelo que el águila alimenta en roca abrupta lánzase de improviso al espacio tendiendo las no ejercitadas alas y se le contempla al punto rey y señor de los aires

Nuestro Canónigo Penitenciario, [2] rayó á altura envidiable aun en medio de los mejores oradores de aquel Congreso. Antes de arribar á Cádiz, ya su nombre iba precedido por la fama de sus virtudes sacerdotales y sus conocimientos filosóficos, al llegar, su figura atrajo la atención, y en el concurso de los debates parlamentarios y de los trabajos congresiles dominó la admiración de todos por la entereza incommovible de su carácter de acero. Tales costumbres oratorias, como las llamó el preceptista romano, preparaban siempre al auditorio en favor de Larrazábal. Ya se sabía que quien hablaba inspirábase ante todo en la verdad, que es la luz á que tienden los ojos del espíritu, y en el bien, que es el norte de los corazones honrados: la austeridad de costumbres de Larrazábal, que no empecían el trato amable y las relaciones políticas de sociedad; la dedicación á sus ministerios sacerdotales y al cargo de los intereses de su provincia, en que dividía todo su tiempo, la buena opinión justamente conquistada en todas partes, causas eran las más poderosas para prevenir en su favor. Y aquella ilustración poco común en tan vasta escala de materias; el conocimiento exacto y bien ahondado de los temas sobre los cuales disertaba, la fuerza dialéctica con que desarrollaba las proposiciones, planteadas de antemano con toda claridad, circunstancias eran que las graduaban á propósito para convencer á sus contrarios y conmover á sus oyentes. Más se dirigió su discurso al convencimiento que á la sensibilidad, porque en el temperamento de

(2) Don Antonio Larrazábal, diputado de Guatemala.

nuestro Diputado había más de filósofo que de poeta; más, aunque huía de imágenes deslumbradoras y de efectos oratorios, jamás presentó desmayada y fría la narración ni débiles ó confusas las consecuencias, con tintes en que á lo lejos se descubrían rasgos escolásticos en una que otra forma silogística, el epiquerema muéstrase dominador y triunfante en los labios de nuestro compatriota, con todo el vigor del raciocinio y con la precisión más cabal. El Diputado de Guatemala examina las cuestiones por todos sus aspectos, sin dejar de hacerse cargo de ninguna de las principales condiciones, y aún á veces sin olvidar hasta las más nimias circunstancias; prevé las objeciones y se adelanta á ellas con firmeza y confianza, y aunque no tiene la respuesta pronta como saeta que retorne vibrante y veloz, sino reposada y tranquila, no por eso pierde terreno en la polémica, y antes bien se afirma en ella como el combatiente táctico que para contrarrestar una embestida, inquiera cauteloso el terreno más propicio para devolverla. No nacía esta mesurada lentitud de falta de movilidad ni de tardanzas en las operaciones anímicas, sino de ecuanimidad y de acostumbrado dominio sobre los propios movimientos pasionales. El desbordamiento de la pasión avasalla, es verdad, pero su efecto es menos duradero que el de la convicción comunicada y de la refutación concluyente por eso Larrazábal prefería la contestación reposada á la réplica premiosa. Claro talento tuvo; con prontitud percibía; discernimiento pleno lució, con separación minuciosa, y de tan feliz facultad retentiva se vió adornado, que todo lo visto y oído y estudiado en cualquier tiempo, vivió fresco y distinto en el archivo ordenado de su memoria. Esta potencia le fué provechosísima, pues le hizo erudito en toda suerte de materias teológicas y filosóficas, y de derecho que fueron temas de su dedicación, y en ramos de administración y política á que hubo de encaminar sus pasos por fuerza del encargo recibido; así es que poseyendo acopio de doctrina, consiguió ventajas sensibles en su elocuencia, pues la abundante sabiduría hace que la palabra salga con lucidez. el dominio de la materia discutida lleva al de las resoluciones y conduce al éxito generalmente del hondo saber brota como alfaguara el bien hablar.

Por lo que hace al exterior de Larrazábal, agradecido debió vivir á la Naturaleza. Buena estatura, pecho alto, cuello erguido, musculatura recia, algo atezada la piel, expresiva la mirada, rasgados y negros los ojos, el rostro ovalado, los labios recogidos, alta la frente, y recta y un tanto desdeñosa la nariz; tal la fisonomía del hombre de cuarenta años cumplidos de continente entre majestuoso y cortesano, ademanes de distinción, gestos suaves y noble figura, como de criollo pagado de

sus entronques, satisfecho de su estirpe y criado en ambiente de comodidad y virtudes. La voz, que con los achaques seniles se hizo trémula, firme y bien timbrada resonó bajo las bóvedas de San Felipe Neri, sin que la apagasen las granadas imperiales ni el lejano rimbombiar de los bronces, la pronunciación clara y distinta, sin reciedumbres dentolinguales, como han empobrecido y dulcificado la prosodia americanos y andaluces, el acento un tanto cadencioso, como suele parecer á los extraños el modo de hablar de los guatemaltecos, y parca la acción, escasos los movimientos de brazos y cabeza y expresivos en grado sumo los de las manos y los ojos.

Qué comedimiento el de Larrazábal, qué urbanidad la suya, qué suaves maneras las usadas aun contra sus más irreconciliables adversarios! Si cautivaba de tal suerte á sus amigos, á los extraños los interesaba y lograba conciliarse el respeto aun de los más acerbos contrincantes. Y era que conocía á los hombres, sabía moderarse y comprendía las pasiones propias y ajenas y el modo de sobreponerse á las unas y á las otras.

Educado en pleno régimen colonial, instruido en las aulas por catedráticos de tonsura y capelo, dedicado al altar y ocupado en ministerios espirituales, todo le inclinaba natural y forzosamente á la tradición ultramontana, á la quietud inmóvil de la administración petrificada en América y al conservatismo más recalcitrante, pero poseído del tiempo que alcanzó su virilidad, conocedor de los hechos que conmovían al mundo entero, justo apreciador de los sucesos que se verificaban en Europa y en América, con exquisito análisis y exacta percepción comprendió las aspiraciones de los pueblos, apreció sus ansias, perdonó sus desaciertos y preocupaciones y distinguió y supo fomentar sus esperanzas que trató de traducir en realidades tangibles. Por eso el clérigo de estrecha conciencia y austeras costumbres se torna portavoz de las libertades americanas, ¡qué digo!, de las libertades de los hombres, del derecho de los ciudadanos y de la felicidad de todos los pueblos. Despojado de prejuicios de clase y de familia, truena contra las odiosas desigualdades consagradas en las Cortes como resabios de preocupaciones que la razón condena, á tal punto, que la mesura y suavidad habituales del diputado se convierten en airadas protestas y en indignados apóstrofes alguna vez, como para demostrar que no caben convenciones de estudiada mesura cuando triunfa la injusticia y hace arrancar clamores de horror al alma. La desigualdad en la representación de la América movió en Larrazábal de tal modo, que sus acentos subieron la entonación oratoria contra la injusticia; y la condenación de las castas, la excomunión de todas las razas contaminadas del afri-

cano origen, á quienes se excluyó de la ciudadanía, arrancó á Larrazábal lamento desconsolado y desesperada queja contra la iniquidad. Aquí Larrazábal no habla ya el idioma de interés por su provincia, no ya el reclamo por los derechos de adtierras de América, ni aún siquiera el lenguaje de la dignidad española, sino que elevándose á mayor excelsitud clama por los fueros de la humanidad y lucha por la conciencia de todos los hombres. La actitud de Larrazábal no es solo la digna del orador, la elocuente del patriota, sino la sublime actitud del apóstol: las Cortes son el Desierto del Enviado, las castas, las multitudes irredentas y la tribuna el pedestal de gloria en que se yergue al través de las edades.

EL DOCTOR FENCES RÉDISH.

BOTANICA MEDICA E INDUSTRIAL

EL ACEITUNO

No se trata, como pudiera creerse, del olivo, sino de un árbol que entre nosotros es llamado *aceituno* y en algunas poblaciones de la República *jucumico*. Es una especie botánica interesante como planta medicinal é industrial. Su nombre científico, identificado por el célebre naturalista Mr. Donell Smith, es *Simaruba glauca* D. C. familia de las *Rutaceas-Simarubeas*.

Es el aceituno uno de los vegetales más importantes del país por sus propiedades medicinales, la abundancia de su producción, su pronto crecimiento, la enorme cantidad de frutos que da cada árbol y la gran cantidad de materias grasas de sus semillas.

Se da en tierra caliente y templada, en terrenos arenosos y pedregosos y no exige ningún trabajo ni cultivo. Hay bosques ó *montañas* de esa planta en todo el Salvador, abundando considerablemente en los departamentos de la Paz, San Vicente, Cabañas y otros. Parece originario de las Antillas. El aceituno es un bello árbol de buena madera, corpulento, de follaje siempre verde y de aspecto agradable. Sus hojas son alternas, compuestas, foliolos ovalares. La planta es monoica; sus flores

forman espinas alargadas de un color blanco amarillento ó verdoso. El fruto es una drupa carnosa, de una pulpa un tanto azucarada y estringente, que es alimento para el hombre y para algunas aves. El endocarpio es huesoso y contiene una almendra que toda ella es grasa.

Según datos que nos han sido suministrados por el Dr. don Diego Rodríguez (de San Vicente), quien ha estudiado muy bien el aceituno, he aquí lo que puede decirse de esta planta, bajo el punto de vista industrial. De la almendra del aceituno se hace jabón, candelas y aceite para lámparas. Al efecto se quiebra el hueso de la semilla, machacándola y una vez extraída la almendra se muele como el maíz, en una piedra de moler, Obtenida la masa hay dos procedimientos para hacer el jabón; por el primero se asocia la masa á las materias grasosas y leñas empleadas en el procedimiento ordinario; por el segundo se emplea la masa sola con las legías, obteniéndose así según se afirma una cantidad de jabón igual en peso al de la almendra empleada.

Para fabricar velas se pone á hervir en agua la masa de la almendra y una vez fundida se toma con una cuchara la capa de aceite que sube á la superficie, depositándola en otra vasija par hervirla nuevamente ya sin agua. En este estado el aceite se usa como sebo fundido para hacer las velas por el procedimiento ordinario.

Hay dos variedades de aceituno el de frutos negros (aceituno negro) que es el más común y el de frutos amarillentos (aceituno blanco).

Las propiedades medicinales de la corteza del aceituno son evidentes, es remedio conocido en el pueblo. Es un tónico amargo, muy ligeramente estringente, que produce muy buenos efectos en las dispepsias y otras enfermedades del estómago é intestinos, pero su acción curativa es aún más marcada en las disenterías. Nosotros hemos usado la infusión de la corteza del aceituno negro (que es el de más fama,) por consejo de un profesor, en varios casos de disentería. Es notable la mejoría que se produce desde el principio de la administración del medicamento; y continuando su uso por algunos días la curación se asegura. Los mismos buenos efectos produce en las diarreas crónicas. Se debe consumir en el día una infusión de 1 litro de agua por 4,8 y más gramos de corteza. Como la *Quassia simaruba* L. h. la *simaruba glauca*, contiene entre otros principios la *cuasina*.

DARÍO GONZÁLEZ.

DE OMNI RE SCIBILI

EN la sección correspondiente tenemos el honor de publicar el capítulo XI de la Biografía del Presbítero doctor don Antonio Larrazábal, que se ha servido enviarnos el eminente literato guatemalteco licenciado don Manuel Valladares, quien por sus altas dotes intelectuales, sus profundos conocimientos científicos y literarios y su estilo de sin par corrección y elegancia goza de merecida fama y justa nombradía entre los literatos centro-americanos.

El señor licenciado Valladares honra las columnas de esta Revista; y al insertar con el mayor gusto su docto y notable trabajo, publicamos igualmente la nota que se sirvió enviarnos.

Guatemala, 24 de septiembre de 1912

Sr. Dr. Don Víctor Jerez.

San Salvador

Muy estimado señor y amigo:

En su tiempo tuve el gusto de recibir el folleto que Ud. tuvo la bondad de enviarme con atenta misiva que le agradezco mucho, y el cual contiene las oraciones pronunciadas en la Universidad, que Ud. regenta dignamente por los delegados de los centros docentes análogos de Centro América. El Sr. Lic. Mencos á nombre de nuestra Escuela de Derecho y Notariado diseñó sobre la oratoria parlamentaria, también como él sabe hacerlo; pero con omisión de algunos personajes que no es posible dejar de recordar. Y como en el exordio nos da por adelantado venía para que incluyamos los nombres de otros oradores de nota que él no detalla en su enumeración, sin duda por no alargar mucho su trabajo, me tomo la libertad de enviar á Ud. unas cuartillas sobre el doctor don Antonio Larrazábal, nuestro diputado á las Cortes Españolas, para que si lo tiene Ud. á bien las dé á luz, con esta carta ó sin ella. Lo remitido es un capítulo de su biografía, que forma parte de un corto estudio histórico denominado «Guatemala en las Cortes de Cádiz» y tiene oportunidad, no sólo para reparar la injusticia de la preterición, sino porque ahora se celebra el centenario de los doceañistas, al cual asiste nuestro comprofesor el Sr. Lic. Mencos como Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Guatemala.

Me es grato saludarle efusivamente y asegurarle de los buenos deseos y sentimientos de aprecio hacia Ud. de su muy atto, amigo y S. S.

Manuel Valladares

Ojalá que el señor licenciado Valladares nos envíe algunos otros trabajos, en la seguridad de que en estas páginas tendrán siempre acogida entusiasta, y que contribuirán, por manera especial, á poner muy en alto el renombre de la intelectualidad centro-americana.

*
* *

EN homenaje al ilustre literato peruano señor don Ricardo Pal-

ma, publicamos el discurso de don Pedro Dulanto y la contestación del Sr. Palma, pronunciados en la hermosa fiesta que la juventud universitaria de América dedicó, el día 31 de julio del corriente año, á la glorificación del eminente poeta y docto escritor, que es honra y prez de las letras americanas

Dijo así el señor Dulanto:

«Señor Palma:

Al entregaros este álbum, que los estudiantes de América firman, haciendo justicia á vuestro genio y virtudes, siento un inmenso orgullo, porque estimo que el Centro Universitario, tributándoos homenaje de veneración y afecto, corona dignamente el brillante certamen intelectual que acaba de realizarse. No voy á decir quien sois ni lo que habéis hecho, porque vuestra personalidad literaria es de todos conocida. Pero si quiero apuntar los sentimientos que que habéis inspirado á mi alma inquieta y dejar en el papel más impresiones no por vanidad—que nada valgo para tenerla—sino para satisfacer el intenso anhelo que en mi corazón ha puesto vuestra ancianidad gloriosa.

Si es enteramente cierto, que por cima del talento está la honradez, yo debo decir aquí, como primera impresión á nombre de esta juventud, que si por algo se siente segura de sí, es por su propia altivez, yo debo decir, repito que vuestro principal merecimiento no es el de ser maestro de las letras peruanas, sino el de ser símbolo, de verdadera grandeza moral.

Vuestra vida y vuestra obra, presta alegría á los niños, saber á los hombres y fé á los viejos; no conocéis vulgares resabios ni menguados despechos, y sintiendo el mal de la vida, pasáis en ella con el aroma y el candor de las almas buenas; una perpétua benévola sonrisa en vuestros labios y un agitado y noble ritmo en vuestro corazón. Por eso la juventud vibrante os aclama, y se emociona hasta llorar, cuando ve que tiemblan vuestras manos y se velan las lágrimas de vuestros ojos.

Estudiantes de América:

Cuando partisteis de vuestras tierras para esta Lima histórica pensásteis todos en la antigua ciudad colonial, lujurante de perfume y de colores, en la antigua ciudad, que aún conserva el prestigio de una gran época muelle y galante y el noble encanto de una nobleza que pasara. Habéis conocido ya la ciudad; pero os faltaba conocer al hombre que la encarna, al genial sugeridor de tamaña grandeza de idea. Por eso el Centro Universitario de Lima, os lo presenta, tributándole homenaje y sabiendo que al glorificar una gloria nacional, da á la juventud de América el mismo orgullo que á la del Perú, porque una y otra tienen el mismo ideal y la misma fé, porque una y otra saben que el surco antiguo y el mito añejo, esconden el germen de la nueva verdad y la codicia del nuevo éxito.

Es esta, pues, fiesta de todos los jóvenes del nuevo Continente, y fiesta que como ninguna otra, tiene el relieve de una sencilla y encantadora emoción; la de admirar á un anciano que después de mirarnos, ha de fijar sus profundas pupilas esperanzadas en un cielo límpido y azul.

Aceptad, pues, maestro Palma, la ofrenda de la juventud y pro-

meted que este gran día ha de vencer la tristeza de vuestras noches de lúgubre añoranza. Es lo único que os pedimos con toda sinceridad

En cambio, ya lo sabéis querido maestro, no son palabras las que os dedicamos, sino sinceros afectos, y por eso no concluyo este breve discurso con una frase, sino con un tierno abrazo en que se una la nobleza del pasado á la arrogancia del presente!»

El señor Palma contestó:

«Señores universitarios del Perú:

Vuestra delicada atención al arrancarme de mi modesto retiro para hacerme respirar el aura de vuestro afecto juvenil, conmueve profundamente mi alma. Y es más hermosa vuestra expresión de afecto para con el anciano tradicionalista, porque habéis alcanzado á asociar en esta gentileza á vuestros hermanos los estudiantes de la América Latina, juzgando con razón que, si en el orden intelectual soy vuestro abuelo algo abuelo de ellos soy también; porque en la infancia, leyeron, á guisa de cuentos, algunas de mis hoy rancias consejas. Para ellos y para vosotros el más ferviente y agradecido abrazo de mis ochenta años de labor, de luchas, de amargura y de triunfo. Si, de triunfo; porque es un triunfo el más halagador y hermoso, el haber alcanzado, por la perseverancia en mi labor literaria y ciudadana, este crepúsculo de afecto y de respeto, que viene á envolver mis canas con efluvios simpáticos antes de que descienda sobre mí la noche eterna.

Con infinito, inexpressable orgullo, recibo el álbum que me ofrendáis, mis jóvenes amigos, y con el que me habéis querido significar vuestra solidaridad conmigo, en esa hora ingrata en que fué profanada mi obra de cerca de treinta años en pró de la cultura nacional. Habéis querido hacer testigos y aún partícipes de vuestra nobleza reparadora á vuestros hermanos de América:—

Este es, les habéis dicho, ese viejo escribidor de tradiciones, que habéis oído narrar á los hombres de la generación que ya desaparece. Este es, el rimador ó poeta cuyos versos conocéis más que por sus libros, por lectura en los periódicos.

Recibo este album con gratitud fervorosa. En el habéis querido dejar vuestras rúbricas, una palpitación simpática de veneración á mis años y de complacencia por mi labor. Esta significativa actuación de hoy vibrará constantemente en mi espíritu con todos los prestigios mercedores de una fiesta triunfal, en la que vuestros espontáneos arranques de generosidad desplegaron los estandartes de esta América que tanto amo y á la que he consagrado mis esfuerzos de escritor. Gracias, infinitas gracias, amigos míos. Mi palabra fatigada no alcanza á expresar toda la emoción del alma por el agasajo que con tanta delicadeza ofrendáis al anciano hombre de letras

Vosotros estudiantes argentinos, llevad en mi nombre un saludo al poeta Carlos Guido Spano, mi compañero de ancianidad, así como á vuestro presidente Saénz Peña, mi noble amigo, á Estanislao Zeballos, á Pedro Arata, á Pastor y Rafael Obligado mis constantes correspondientes y á los literatos que, hoy enaltecen con sus producciones á la gran patria de Juan María Gutiérrez, de Miguel Cané, de Hilario Ascazubi, de Faustino Sarmiento y de Bartolomé Mitre.

Jóvenes delegados de Chile y del Brasil: En vuestras patrias pasé gratas horas de mi mocedad lejana, en comunión espiritual con vuestros más grandes escritores del siglo XIX, Eusebio Lillo, Diego Barros, Benjamín Vicuña Mackena, los hermanos Amunátegui, Guillermo Matta, los Arteaga Alemparte, Eduardo de la Barra, Victoriano Lastarria, Blest Gana, Zorobabel Rodríguez, Domingo Santamaría, y una pléyade numerosa de mis contemporáneos que duermen el sueño misterioso. Como yo, solo perdura Marcial Martínez, para quien os encomiendo cordialísimo abrazo, así como para Toribio Medina, la más infatigable y discreta de las plumas que actualmente se consagran á estudios y disquisiciones históricas.

A vosotros, representantes del Brasil, cúpleme pediros el servicio de que depositéis una hoja de laurel sobre el monumento que vuestra patria ha erigido á la memoria del poeta González Díaz, con quien me ligara, desde pocos meses antes de su fallecimiento, cordialísima amistad. Y si queréis, señores delegados, extremar vuestra benevolencia poned en mi nombre una hoja de ciprés sobre el sepulcro de Quintino Bucayuba, á quien traté en Río Janeiro en 1864 ha casi medio siglo y que, corriendo los años, favoreciera con su afectuosa y con obsequio de libros para la Biblioteca de Lima.

Y vosotros los delegados uruguayos, expresad á Zorrilla de San Martín, el ínclito cantor de Tabaré, y mi simpático compañero en el congreso de americanistas de la Rábida, así como el egregio Enrique Rodó y demás poetas y escritores, mi sincero aprecio por la cultura de vuestros literatos.

A vosotros, los delegados de la juventud estudiosa de la patria de Olmedo, cúpleme deciros que son imperecederos mi afecto y admiración por mis amigos personales Juan Montalvo, Pedro Carbo, Luis Cordero y Carlos R. Tobar.

Para mí, señores delegados de Bolivia, no cabe hacer distinciones entre vuestros literatos y los de mi país. Cuando hablo de Manuel Vicente Ballivián; de Claudio Pinilla, de José Carrasco, de Dies de Medina, de O' Connor, D' Arlache, de Lino Romero y de otros paréceme que hablo de los de casa. Tened la amabilidad de comunicarles mi efusivo recuerdo.

Entre el Perú y Centro América, patria del ilustre Irrisarri, hubo siempre escasez de relaciones, motivada por la condición geográfica. Os ruego, señores delegados, transmitir mi más cariñoso recuerdo á Rubén Darío, á Batres y á Francisco Gavidia.

Para con los escritores de la patria de Andrés Bello, la heroica Venezuela, es también muy sincera mi admiración. El inspirado poeta Abigail Lozano, el genial Juan Vicente Camacho, y el laborioso Arístides Rojas, me favorecieron siempre con afectuosa correspondencia. Y entre mis amigos del presente, cuento al notabilísimo historiador Francisco González Guinán y al ameno crítico Gonzalo Picón Febres. Tened la amabilidad, señores delegados, de transmitirles, así como á los escritores de la nueve generación, mi efusivo saludo.

El Paraguay vivió durante los tiempos coloniales íntimamente ligado al virreinato de Lima. El trágico fin de Antequera conmovió á ambas colectividades, y cuando aquel pueblo se independizó de España se raigáronse más sus afinidades con nosotros. Los nombres de Manuel Domínguez de Baez, de Silvano Mosqueira, del ex-presidente Gondra y de otros que nos son familiares como cultivadores de letras. Os pido,

señores delegados del Paraguay, que les trasmitáis mis cariñoso conceptos.

La patria del más melodioso y delicado poeta de América, José Joaquín Palma, ha venido también á tomar participación en este grandioso certámen de las universidades republicanas. Ruego á los dignos delegados de Cuba que trasmitan mi más intenso saludo á mis amigos Rafael Montoro, Manuel Sanguilly, Bonifacio Byrne, Manuel Pichardo, Aurelia Castillo de González y Lola R. de Tío

Recientemente incorporada en el consorcio de las naciones, la República de Panamá, es ahora cuando nace á la vida literaria por mucho que en las letras colombianas figuren nombres con brillo como el de mi amigo Arosemena. Hago votos, porque el porvenir reserve para la literatura panameña estrellas de primera magnitud

Señores del Centro Universitario: De este día fausto con que me habéis obsequiado día que yo y mis hijos señalaremos en la memoria con la piedrecilla más blanca de la gratitud—me llevo un álbum como testimonio tangible de la nobleza de vuestras almas y el afecto vuestro, que yo ambicionaba poseer, no es fantástico ensueño de literato sino una realidad hermosa. El orador que, en nombre de la juventud de mi patria, me ofrendó este álbum, quiere que el viejo tradicionista os bendiga: y vosotros todos tenéis la mejor bendición en vuestro cerebro nutrido de ideales, y en vuestro corazón repleto de voluntad para las buenas obras. Hago votos del más sincero fevor por que, así como sois jóvenes abiertos á todas las generosidades y grandezas, conservéis para mañana, cuando seáis hombres y ancianos, el alma joven y altiva.

Gracias, infinitas gracias, mis buenos amigos. No encuentro otra forma de corresponder á vuestra cariñosa manifestación que enviar un beso sobre las frentes puras de vuestras madres, de vuestras novias, de vuestras hermanas, ya que mis manos temblorosas pueden vencer la incapacidad de los años para cortar flores de mi jardín y ofrendárselas en un ramo

He dicho.»

EL CARBÓN EMPLEADO COMO ANTIDOTO

Cuentan los diarios que los japoneses no temen ninguna intoxicación, gracias al hábito de absorber, á los primeros síntomas gastro-intestinales de algún cuidado, carbón animal ó vegetal. ¿El carbón sería, según esto, un contraveneno energético?

Fontana á fines del siglo XVII es el primero que indicó que el carbón absorbe los gases. Figuiet y después Lowite en 1790 han estudiado su acción desinfectante (fuentes filtrantes de Ducommun). Sus propiedades clarificantes comenzaron á utilizarse en 1830 para la industria azucarera, y hacia la misma época el farmacéutico Touéy de Salónica, (Grecia), reveló la acción absorbente del carbón para «el principio amargo» de las sustancias orgánicas: al mismo tiempo indicó que gracias á su acción fijatriz especial y también al empleo del alcohol y del agua de cal como disolvente, el carbón facilitaba la indagación ge-

neral de los alcaloides Hizo conocer sus trabajos sobre este objeto en múltiples comunicaciones á la Academia de Medicina (1829-1835) y después (1831-1852) continuó sus investigaciones y puso en claro una de las propiedades más importantes del carbón: su acción sobre los venenos y su valor como antídoto

Touéry sometió á la Academia los resultados de sus experiencias en conejos y perros La incredulidad de los jueces que el escogió fué tal, que se sometió el mismo á una experiencia de las más peligrosas, tragando un grano de extrinina, sin sufrir ninguna incomodidad, gracias á la precaución que tomó de tragar inmediatamente después quince gramos de carbón. Sin embargo, este magnífico descubrimiento quedó pronto condenado al silencio; y aunque la literatura médica atestigua de una manera cierta que Touéry es el primero que ha señalado esta propiedad del carbón, su nombre probablemente no hubiera salido nunca del olvido, á no ser por su nieto el profesor Secheyron, cirujano de los hospitales de Tolosa, que tomó los trabajos de su abuelo y que en colaboración del profesor Daumic les ha dado recientemente una brillante confirmación.

Operando en conejos y cobayas (1895-1896) introducía desde luego los venenos solos, después de haber estado en contacto con el carbón; la extrinina, el licor de Fowler, cianuro de potasio, fósforo, láudano, morfina, agua de laurel cerezo, clorhidrato de cocaína, alcohol, extracto de ajeno, esencia de anís, etc, en solución, en vehículos apropiados; y lo que es más notable aún, las bacterias carbonosas y las tomainas, y perdían su toxicidad y su virulencia cuando se filtraban sobre carbón animal ó vegetal

M. Touéry había comunicado á la Academia, (1852-1860) observaciones de enfermos que habían ingerido diversos tóxicos, y que se habían curado por la absorción del carbón animal ó vegetal El profesor Secheyron trató de la misma manera varios casos de envenenamiento por los hongos y el arsénico: los resultados obtenidos fueron todos felices

En una memoria presentada al 6º Congreso francés de medicina, los señores Daumic y Secheyron concluyeron:

1º El carbón animal y el carbón vegetal tienen acciones análogas. A peso igual el carbón es más activo. 2º El carbón fija los alcaloides, las toxinas y los venenos minerales, es el antídoto general más activo. 3º Estas propiedades antitóxicas del carbón han sido descubiertas por Touéry

Conviene administrar el carbón á dosis fuertes, en suspensión en el agua, administrarlo por la boca directamente ó por medio de una sonda estomacal en casos de urgencia y en una palabra lo más rápida y más ampliamente posible en posesión del veneno

FRANCIS MARNE

(De *La Nature*)

Tratamiento eléctrico de algunas dispepsias graves simulando una ateción orgánica

La dispepsia nerviosa no se presta generalmente á confusión con el cáncer. Lo más frecuente en los dispépticos, el estado general no se

modifica sino lentamente, durante mucho tiempo conservan sus facies, su apetito, sus fuerzas físicas. Después, sino interviene un tratamiento, se establecen poco á poco accidentes más graves: pérdida del apetito, digestiones penosas, vómitos frecuentes. Los enfermos concluyen por adelgazarse y llegan á ser caquéticos. Pero la evolución de la afección no disimula el cáncer.

En otros casos se agravan bruscamente en ocasión de excesiva fatiga, de un luto, de una emoción, etc. Aun aquí, no se piensa en el cáncer.

Pero puede ocurrir encontrarse en presencia un enfermo de edad avanzada, de 40 á 50 años, que insiste en la marcha rápida y progresiva de la enfermedad y que no indica causa exterior ocasional. El estado general es deplorable y el único signo que parece faltar para establecer la sintomatología del cáncer, es la existencia de una tumefacción apreciable en el abdomen. Pero este signo negativo no tiene más que un valor insignificante, puesto que un neoplasma puede quedar mucho tiempo sin ser perceptible por la palpación.

Es sobre estos casos que han insistido recientemente MM. Laquerriere y Lombiner, demostrando los buenos efectos del tratamiento eléctrico en tal caso.

Los tratamientos eléctricos que hay que aplicar, son variables según la sintomatología.

El baño estático simple levanta el estado general y calma el eretismo nervioso; juntándolo á chispas indirectas, (excitador mioeléctrico de Trepier, pistoleta de Morton) contracciones musculares de la pared, realizando un masaje del estómago particularmente indicado para despertar la motricidad de éste órgano.

La galvanización de los pneumogástricos (un tapón en cada lado de la base del cuello, 5 minutos; cinco á diez mil amperes, con algunos trastornos) hace desaparecer las náuseas, los vómitos, las regurgitaciones y en general, disminuye la inapetencia.

La galvanización, ó mejor la galvano-faradización postero-anterior del abdomen, combate el estreñimiento y calma la irritabilidad de los plexos abdominales.

Por último, estos diversos procedimientos aumentan y modifican muy verosíblemente las secreciones de las diversas glándulas digestivas.

Utilizando, sea alternando, sea en conjunto, estos diversos procedimientos, es como se puede cuidar y curar habitualmente las dispepsias nerviosas.

(Le Monde Medical).